



SE  
TE  
DE  
Y

En el Nombre de Dios nro, y de la serenísima  
Reina de los Angeles María Santísima nra, con  
reputada sin mancha de la culpa original, se da  
Principio a los Cautivos y Acuerdos de las  
M, N, y M, (cat, 20) y Subs, este 10 de Mayo 1552

Cau, =

En la villa de Zamboanga, a Dos dias del mes de Enero de  
mill seiscientos y cinco años, la Justicia y Hermandad  
de ella se han raxon a Cau, Casaber los Señores =

D. Joseph de Regules Cillerano Corregidor y Justicia nra,  
D. Juan, Joseph Llora = D. Pedro Juan de Coca y Cantarero  
D. Pedro de porcuna hidalgo = D. fernando neuaxo tenaxer  
y D. Juan de Has no moral Jurado =

Caxaa del Señor Corregidor  
Elee ro a pas Juan =

Come Caxaa enviada a Zamboanga, por el  
Señor D. Juan perez Juicio de axcio, Corregidor, el  
to de Zamboanga, la fecha de el dho alor 10 de y Dos de Dic, por  
xiomo pasado, en que anuncia, las sanxas por Juan  
El narim, la Lu oida y Encendida =

Se responde

Se responde se le responde a dho Señor D. Juan  
perez por Zamboanga, en mandole su atencion y con el  
Respeto que se le debe =

Caxaa a Cordada  
de Consejo sobre  
Zambiar el ar, lo  
Car, que es

La Señoría el Señor Corregidor, En fuerza de su Real  
Caxaa dia ar, a Zamboanga, Caxaa a Cordada de  
Real Consejo, enviada a la Señoría y firmada por  
D. Miguel fernand munilla con fecha en Madrid a los

Cinco y ochos de diez <sup>que</sup> proximo pasado fue rreduca  
 Aque luego y lndilazion, dho Señor Conser<sup>or</sup>, y n  
 forme al Consejo por mano dho d. Miguel fern  
 Toda dndinon, dha Coscha d Preside d que p<sup>de</sup>res, año  
 y dhas porçiones, Cui vendes, dho rreceder, para  
 Enubida d omar, la Combeniende d Examinacion  
 y fue Enel Indexin se p<sup>de</sup>o hiba, d doli d am<sup>de</sup>, laaca  
 para fuera dros rrenos; la fue auendiore leido ala  
 lema Conel fudo asi Condinuacion p<sup>de</sup>o heido, l =

Seg, Cumpla =

Se a condo segunda Cumpla y Exerce, Como  
 por dha Banca acordada, se p<sup>de</sup>o viene, y fue la tenoria  
 El Señor Conser<sup>or</sup> Delas p<sup>de</sup>videncias, fue rubica por  
 Combeniendes, a Este fin =

Y se rrecho Este Cau<sup>do</sup>, fha. fha. maxon por rre<sup>do</sup>  
 Como a los rrambran =

Miguel

Juan de Tovar  
 d. Linars

D. Pedro de Ceca  
 d. Lantaxero

Juan de Carras  
 Juan de Segura

Joseph de la Segura

En la rre<sup>da</sup> d d d, a diez dias del mes d Enero d  
 mill sezes, de rreua y cinco años, la rre<sup>da</sup> rre<sup>da</sup> d  
 m, d dha se fundaron a Cau<sup>do</sup>, Esara hex los tenas  
 D. Joseph d Regales Cilla San de Conseridor rre<sup>da</sup> rre<sup>da</sup> maior  
 d. Juan, Joseph d Coza = D. Miguel fern, d Ceca y rre<sup>da</sup>  
 d. Juan de rre<sup>da</sup> rre<sup>da</sup> d d. Pedro de Ceca y Car d d



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

J. Pedro de Porcuna hidalgo - J. fernando nauarra linaxes  
J. Lucas de Casmo y lara - J. Pedro de Quellan hidalgo -  
J. Gonzalo Man, Alconter, J. Diego de roxer, y alonso  
J. Anue nio de Casmo Jurador

Informe Empe  
sion de papel te  
llado

Yo el Rey En nombre de los señores J. Miguel  
fran, de Hoco, de fran, J. Alonso de arillo Ver, y  
J. Anue de Casmo Jurador, Dado Embixada  
de acuerdo, de lo que y tiene el Rey, próximo pasado, Empe  
sion de la recepción de papel sellado, en que se presen  
taron, e merecieron, firmadas de los señores Cauales  
Capitulares, y de Juan de Alcaraz, y de los señores  
y de la Real Audiencia de Sevilla, y de los señores de  
papel guardado por el Rey, en sus dependencias -  
Yo el Rey de Nueva España y Cañon de México en la administración  
de los Caudales de los Virreinos, Juro con lo que  
es de su Real cédula, a los señores de la Real Audiencia  
de Sevilla, y de los señores de la Real Audiencia de Sevilla, y de los señores  
de la Real Audiencia de Sevilla, y de los señores de la Real Audiencia de Sevilla,  
que no pongan, en ninguna de ellas, y que  
se podrá mandar librar su Imporro. En los efectos  
que se dan Juro, con lo que se señalo, fuere sentido  
librar por su obligación, en la Real Audiencia de Sevilla

Señores delibren En Juan, & Xina maior  
píos - 296 \$ 32m } domy. Elas Ven das & píos, Enue píos, año a Joseph  
Los - 456 \$ 32m } Zuzida, Verepon & papel sellado, Durciendos nobre  
Impor do el papel } da y seis reales y media y Dos más, los diez y seis  
7 los mas por } Juenda y seis reales y media y Dos más. Ellos de  
ella con dar, - } Impor do el que se gastado, En las Dependencias,  
Shaff } que se anocada, desde el mes de Septiembre, as de píos,  
y los diez y Juenda restantes, por faron de la  
ayuda & Conda, que sea con rumbo a dho Verepon  
por los días que sea a la dho Conda, Condicion de  
dinero, y obligación que o sea en ella; cuya li  
branza sea a continuación del pedim, En forma,  
y con ella y verbos se auenen y pasen en Juenda  
adho maior como - En el mismo delibren En la exca  
dondese anocare, & pro Puerto de los aduanas & Ju  
Estas en. Oro; M dho Joseph Zuzida, Verepon de  
dho papel sellado, Cienue y nuebe reales, y Cauare  
más, el Impor do, el gastado, En el Cene fío & la  
pro de los Caudales, que an producido, En el año pro  
ximo pasado; segun el dho pedim, En forma, para  
por dho Cau, Dipu, y Concha libranza & verbos,  
se pasen en Juenda En las que se fox manen a dho  
area,

Señores delibren En Juan, & Xina maior  
píos - 296 \$ 32m } domy. Elas Ven das & píos, Enue píos, año a Joseph  
Los - 456 \$ 32m } Zuzida, Verepon & papel sellado, Durciendos nobre  
Impor do el papel } da y seis reales y media y Dos más, los diez y seis  
7 los mas por } Juenda y seis reales y media y Dos más. Ellos de  
ella con dar, - } Impor do el que se gastado, En las Dependencias,  
Shaff } que se anocada, desde el mes de Septiembre, as de píos,  
y los diez y Juenda restantes, por faron de la  
ayuda & Conda, que sea con rumbo a dho Verepon  
por los días que sea a la dho Conda, Condicion de  
dinero, y obligación que o sea en ella; cuya li  
branza sea a continuación del pedim, En forma,  
y con ella y verbos se auenen y pasen en Juenda  
adho maior como - En el mismo delibren En la exca  
dondese anocare, & pro Puerto de los aduanas & Ju  
Estas en. Oro; M dho Joseph Zuzida, Verepon de  
dho papel sellado, Cienue y nuebe reales, y Cauare  
más, el Impor do, el gastado, En el Cene fío & la  
pro de los Caudales, que an producido, En el año pro  
ximo pasado; segun el dho pedim, En forma, para  
por dho Cau, Dipu, y Concha libranza & verbos,  
se pasen en Juenda En las que se fox manen a dho  
area,

Señores delibren En Juan, & Xina maior  
píos - 296 \$ 32m } domy. Elas Ven das & píos, Enue píos, año a Joseph  
Los - 456 \$ 32m } Zuzida, Verepon & papel sellado, Durciendos nobre  
Impor do el papel } da y seis reales y media y Dos más, los diez y seis  
7 los mas por } Juenda y seis reales y media y Dos más. Ellos de  
ella con dar, - } Impor do el que se gastado, En las Dependencias,  
Shaff } que se anocada, desde el mes de Septiembre, as de píos,  
y los diez y Juenda restantes, por faron de la  
ayuda & Conda, que sea con rumbo a dho Verepon  
por los días que sea a la dho Conda, Condicion de  
dinero, y obligación que o sea en ella; cuya li  
branza sea a continuación del pedim, En forma,  
y con ella y verbos se auenen y pasen en Juenda  
adho maior como - En el mismo delibren En la exca  
dondese anocare, & pro Puerto de los aduanas & Ju  
Estas en. Oro; M dho Joseph Zuzida, Verepon de  
dho papel sellado, Cienue y nuebe reales, y Cauare  
más, el Impor do, el gastado, En el Cene fío & la  
pro de los Caudales, que an producido, En el año pro  
ximo pasado; segun el dho pedim, En forma, para  
por dho Cau, Dipu, y Concha libranza & verbos,  
se pasen en Juenda En las que se fox manen a dho  
area,



SEMPRE QUARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y CINCUENTA.

Yo el Rey de España por el señero Real en dinario y  
ex na ordinario, pagador por sus dexios de Lue sea a Cada  
Uno, Quando mill Dozenos de Lue sea de Lue sea y de  
ochos más, Los Caudales de los adbinios, de Lue sea, en  
Caxua de facultad Real; Lasimés mo Lue sea los sumbrage  
Libra noventa de Lue sea, y Lue sea por la Condicion  
y Caxua de Lue sea de pago, Lue sea Toma parida  
Compones Quando mill Dozenos, Lue sea de Lue sea  
ales; y Lue sea Conra, Lue sea de dexio Cumplido fin  
de Lue sea, de Lue sea parado de mill reales, de Lue sea y Lue sea de  
cualebrado cada Canvada; Embora de Lue sea de Lue sea

Libren, 436 fl  
los 420 fl 28 m.  
que se deuenal  
Lue sea Real fin  
de Lue sea y 36 fl  
Condicion  
Shaffy

Se acordó libren en la xia de dos labores  
Donde se reuocare el producido de los adbinios de Lue  
Es de Lue sea, Ora Embora de facultad Real, Lue sea  
En las Casas de Domingo Carras Guillo, Quando  
mill Dozenos y Lue sea y Lue sea de Lue sea Cellon  
Se en meguen a la tenencia de Lue sea Conra, para  
Lue sea a Lue sea Condicion a la dexion de Lue sea, de Lue sea; los Lue  
do mill Dozenos de Lue sea y Lue sea de Lue sea más  
paulo Lue sea de Lue sea, de Lue sea de Lue sea, ordinario,  
y Lue sea ordinario, dexio Cumplido, fin de Lue sea, de Lue sea  
proximo parado de Lue sea, de Lue sea y Lue sea, de Lue sea  
de Lue sea de Lue sea, y Caxua de pago en forma; Los mo

Cuenta de los Reales y los más Verdades por Varon  
de la Condicion y Cada Espago; segun la rendi-  
cion del Condado, a Cuya Condicion, se despache  
la dha Libranza, y Con Ella y Versos, se auenen, se  
mandare lo Varon por el Condado

Para  
los paxan... se acordó por Escriu, que Versos de  
bares, y con lo fueso de la dha, que auenido los olite  
en el Dia de... de termino de la dha, el que callo, alzado;  
cuando se hizo Republica de Cando, para que los puedan en man  
no ronio... vale bar, sin pena alguna, quando de el capi  
feg... dulo de las ordenanzas, y que Republica

Item, de...  
en año de 1535  
1250  
500  
400  
300  
Haff

se acordó por Escriu, se despache Libranza  
para que el arca de las llaves donde se...  
el pno Puerto, de los adbinos, de que Escriu, en  
Embixada de facultad Real, que era en las Casas de  
Domingo Carrasquilla, se la fue, en mill bu  
denos, y sin sueldo Real, y se en  
dieren; los Guineros y sin sueldo de ellos  
a su tenencia de señor Conner, y que no rion  
a los señores de Miguelfran, de Coca; de Juan  
de Casmo y Lana Ver, y de Juan de Alonilla  
suado, como sus Diputados, es de pres, año  
y los señores Reales Verdades, a los no, de auen  
dam, y los Puz, de ellos, por el no baso y Cupa  
parion que auenido, alas al no neos, año  
y aneandam de sus Juan de Vamos, por

veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

Lo vean a Escue dho pres, año de mill setecientos y treinta y cinco = Los señores vesdantes por la formación dlos libros, así de rías alas, En dadas Lasas, Lasenon sus par rías por lo que mira, al año cumplido, fin de dho de proximo pasado, de rías de dho de dho: Las mismas can rías, que sea las damban libras por las así de rías, de base y ocupación d dho arim, Concuo libranza y rías dlos Indenerados, Reuonien y pasan En guarda, En las que se telefon manen a dho area, lo mandare, lo raron por el

Con dador

lo que Escue rías  
dadas las rías de  
rías y rías  
rías y rías

Los señores D. Miguel fran, D. Roca, D. Lucas  
D. Cas no y Lana Ver, D. rías, dlos ad b rías de que  
Es rías de dho, En b rías de facultad Real: Dizen  
que sea rías y rías, y de rías y de  
rías, por lo que se rías a Escue pres, año se llan  
rías de rías y rías rías, En sus ma  
rías por rías, y que sin embargo, de rías que  
rías, de rías y rías, y de rías de rías, muchas  
y rías de rías, por no a rías rías de rías  
Con así de rías de rías rías rías, rías

nombrado por sí el D<sup>no</sup> Fr<sup>co</sup> a Domingo  
Carrasquilla y Enrredadale, libro, para la Juen  
ta de Varon, que de llebar, por lo respectivo  
a paños y Venaros; respecto de que por lo que  
mira al D<sup>o</sup> Arzob<sup>o</sup>, le sea cargo por las deudas que  
Enredo, de por sí, que todo lo ponen en Con  
sideracion Esdrú, para que la Cons<sup>ta</sup>, y De  
pues si dencia que subiere por conveniente; en  
bida de Cua pro porcion =

se aprueban los señores, aprobar, y se apruebo, los nom  
brados, de los señores, de los señores, de los señores, de los señores  
los y de mas que se aprueban, de los señores, de los señores, de los señores  
conviene a = El obispo de paños y Venaros, y el Emcazar,  
quien lo anido en los años anteriores =  
que por lo que mira a las vendas que se llaman  
rematadas, los Cau<sup>ros</sup>, Dipu, soluzion, sus obliga  
ciones, con la seguridad necesaria a sus pagos y  
esa Jura y Resgo =

deben estar rema Los señores D<sup>o</sup> Pedro Juan de Coca; D<sup>o</sup> Pedro  
dadas las ven<sup>das</sup>, de Luelas hi de algo ver, Dipu, de vendas y a  
propios = bardos de tres años, dicen que el auas de Obis  
y Cinagre; las vendas de al mona de narigo y de  
Criso Real, y la al mona de Jabon, que son de otros  
propios, por lo respectivo a que tres años, se llaman  
rematadas, de primero y el otro remate, en sus ma  
yores porciones, que lo ponen, en Consideracion  
Esdrú, para que la Cons<sup>ta</sup> y De la prohiben  
cia que subiere por conveniente =





SELLO QVARTO, VINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Seagan las obligaciones... Sea como fue los Cau, Dipu, & Venas... sea como fue las obligaciones, que corresponden a cada Venta, con la mayor seguridad para su pago, a cuenta & riesgo de los Cau, Dipu, & como se aya en dambra.

Se como fue las... Sea como fue para Estanzas, seto men, las que... sea como fue para las Estanzas, con Embixada Especial Real, por lo que se debe al año proximo pasado, & para la cuenta & quada, para que se venga en conocimiento de pro Dues de las Caudales, y se dengan presente para las Generales.

Se como fue... Lo firmaron por su... como a Cosambra... Miguel, xari, & Juan de Coca...

Handwritten signatures and names, including 'Joseph de la Segura'.

Se como fue... sea como fue... sea como fue... sea como fue... sea como fue...

D. Joseph & Regules Cilla Sanue Correx, <sup>or</sup> Jus. Pcia maior  
 D. Juan, Joseph d'loxa, D. Miguel Juan, & Joca & Voxas=  
 D. Ju. Ex. <sup>maior</sup> Martinez Vera, D. Pedro & Porcuna hidalgos=  
 D. Jex, <sup>or</sup> D. Juan de Senares, D. Jex, & Pedro la & Vobtes=  
 D. Gonzalo Manuel d'con Jex, = D. Diego & Voxes y Alcobas=  
 D. Ana, & Cas de Monal = y D. Sebastian & Maxilla Taxados=  
 Sobre Jue se auer }

ser ga de d' migo }  
 Posito a }

El señor Correx, <sup>or</sup> D. Jue bien Conra a Com  
 Jue, se Esta auer deziendo, & pancorido, Subordinado  
 El migo, Jue obro, d' las regulaciones Jue se hicieron  
 a d'hos Ceremonias; y Jue algunas, para d' las se allar  
 Dadoras y para Jue no falle, a las de tam presio, Con  
 biene, Jue de por do, sera que, mien tras Jue no sea el  
 donde; Como sea Executado En otras dos ocasiones Jue  
 En la una, se acaron Cienos y Ono fanegas: En otra  
 Juarenta y Ono; y En la otra d' miga Jue Jue  
 no, Jue todas componen, las Jue se anacado d'ho  
 posito a Es de fin, Jue no y Diez y seis fanegas, Jue  
 lo pone En Consideracion Es de Jue, para Jue d'ho  
 mine, lo Jue se habiere por Combeniente; En d'ho  
 d'ho Jue pro posicion, Jue auendose Conferido, sobre lo

se aprueba el migo }  
 Jue se anacado }  
 por do Jue d'ho }  
 mas por d'ho }

Se ofendo aprobar y se apruebo Casaca d' las  
 Jue no y Diez y seis fanegas de d'ho de por do  
 Jue se anacado En las dos ocasiones, Jue se fiere la  
 pro posicion El señor Correx, para auer deziendo Pan  
 Corido, & pro lo man; y Jue a este fin, y para Jue  
 no falle a las de tam presio, sera Jue de d'ho por do



SELLO CUARTO, VERN-  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO. 2

Lo que sea necesario para otras dos dadas; y no otra  
alguno, sin el acuerdo expreso de las dhas; y se le sup<sup>ca</sup>,  
por ella dhas; el Señor Conde; sea sabido que  
bax a el Cido efecto, y como prohibido, a los dhas  
el sep<sup>re</sup>, el Año proximo pasado, por el que se manda  
que el Niño de las Sobras, de la Regularion echa al Co  
yndario, se aplicase, al abarro de dhas, el pueblo; e  
las penas, en dho dhas Condenadas; y que siempre  
que sea de dhas Cau, enararon dhas de dhas  
ser de Condenada, Anue dhas, a todos los Cau, Capitan  
Caxes, que componen dhas dhas, y así lo acordaron

que sea de  
posicion

se acuerda que se cumpla, las dhas de  
posicion tomadas, a Juan Ana, de Cacer, depon dhas  
que fue de el dhas que cumplio, el dia de dhas  
Santiago de dhas, de dhas, de dhas y dhas

se le ben al abarro  
para que se informe

se acordó que las dhas dhas se ma  
das a Juan Ana, de Cacer, se le ben, al dhas  
de Juan dhas de dhas, Conual de dhas de dhas  
y abogado de dhas para que se informe, en dhas  
a dhas dhas de dhas para, el dhas Cau de

que sea de dhas  
de la dhas de

el Señor de dhas de Piedra Nobles, Alcalde  
de la dhas de dhas de dhas año; que sea de dhas

Las Reales herdeñas, y Ultima Oficina de Ovejas  
 de pasado de mill paces, y de una y sea a Echo con  
 asistencia de los Cav. de Dipu. de Venegas, Valax de heras para  
 la separacion de los rios, la que comienza, desde la  
 piedra lincada, y anexo de el m. a la Ciudad de  
 Laman de Cardenas, y Camino que va, a la palomina  
 que es de los propios de Guadalupe; Desandó la heras que  
 llaman, de Chaparral, que tambien es de los pro-  
 pios, para que pasen, las yeguas, y ganado Ca-  
 curio, Zaxil, y de la obligacion, que se pone en  
 su consentimiento para que se conre y Efector de  
 alalugar, Embina de Guadalupe

Se aprueba talo de  
 Cardano

Sea por de Guadalupe en el  
 dia de San Juan, de la Ciudad de Guadalupe, la que  
 se ha de hacer, de los rios, y la que se ha de hacer para  
 que pasen las yeguas, el ganado Cacurio, Zaxil,  
 de los labradores, y de las auas de las Carreras; y que  
 se ponga pues, por lo mucho que comienza

Nombra de Guadalupe  
 de ma, y Guadalupe

El Señor de Guadalupe, y de la Ciudad de Guadalupe, por parte  
 de la Real Audiencia de Guadalupe, año, cuando  
 de la facultad, que por el Real cédula, que es de Guadalupe,  
 obtiene; se le concede, Nombro por Guadalupe, de  
 Campo a Gabriel Ruiz, y por Guadalupe a Alonso  
 Escobedo de ma, y a Manuel de Monvilla de Guadalupe  
 de Guadalupe, para que se les den, y Guadalupe Campos  
 de Guadalupe, y de las que son obligados, por todo el país

Se aprueba el nom-  
 bra,

año = Guadalupe, aprueba los nombramientos, de Guadalupe



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRENTA Y CINCO.

maior y suadulleros fechos por el tenor de fecho, de  
Piedrola = y nombrados por guardar el Campo al  
mismo fin a Pedro Salazar, y Manuel y Alonso Es  
Cobedo El ma, Cerinos y otros, ausdos los Justes, seer  
no asi fe que aze ven y Juan, aze el Cer, y seer aze  
poder Casuarre, Como tambien a Bar, y molinaff  
perax, y Enunoiar, segun la hoz denanzas, que se  
Zu, tiene aprobadas por la Mag, y prebi niendole  
que todos, o Cadauno, a su van, al otro tenor de fecho, de  
duola, quando los llamare, Como tambien a su fe,  
y a qualquiera de los Cau, Capitulares, quando se  
llegan, aze elax o vendax los Campos, sin Embaxar  
los Onos a los otros, para que en todo aia el ma  
ior Cobro, en la guarda y Conservacion, de las Cue  
dades, y Cumplim, de la obligacion de cada uno  
y de que se valdaxa el Beneficio Comun y pan  
veculax =

Con lo que seeraxo Caezau, y lo firmaron  
por Zu, Como a los dambuan  
[Signatures]

do  
 Cau, = C. de la Cruz, a Juanes Dias de me. de Enero de mill  
 diez, y cinco años, La Justicia y Verdad, y de la  
 Refundacion de Cau, Casaver Los Señores

- D. Joseph de Vegales Cilla Santa Correa, Justicia Mayor =
- D. Miguel Fran, de Coca = D. Juan Gerónimo Maximer =
- D. Pedro Juan de Coca Cana, = D. Fran, de los Zorrillos Moras =
- D. Pedro de Porcuna hidalgo = D. Salvador de Torres y Godoi =
- D. fernando de Navas Linas = D. Lucas de Casero y Lara =
- D. Fran, Luis de Alcazar = D. Pedro de Zuecra hidalgo =
- y D. Gonzalo Manuel de Leon, D. Antonio de Casero moral =
- y D. Sebastian de Alcazar =

Sobre abas de Espan = El Señor Conde, Don Juan de Austria, celebrados,  
 Alor Dize de Comencia, Seprebiro, que para dar se hizo  
 de Pius, para la manutencion de la, se dize an  
 diem de Segunda Ensegunda Dia, y que auer done parido  
 Esue de Ameno; y deuido, como o Cuxen, muchas de  
 pendencias, de Real Servicio, y Cobranza de las Ventas  
 Reales, y Expediciones, y Juicio de Guerra, podrallegar  
 el Caso, Insuper celebrax Cau, dan amonudo, y que  
 En quanto, al ultimo, Examinio de los Exanos, se  
 Condenan las Dilisencias, para Capondo, de los que  
 se den de lo de la Regualacion, echa por ambos Es  
 tados; lo que pone en la Consideracion de dize, para  
 que de libre y a fuerde lo que mas Conbeniga, en  
 Cida de Quia pro ponion

Responden los  
 D. Fran, de Coca, D. Miguel Fran, de Coca, D. Juan Gerónimo Maximer, D. Pedro Juan de Coca Cana, D. Pedro de Porcuna hidalgo, D. fernando de Navas Linas, D. Lucas de Casero y Lara, D. Fran, Luis de Alcazar, D. Pedro de Zuecra hidalgo, y D. Gonzalo Manuel de Leon, D. Antonio de Casero moral, y D. Sebastian de Alcazar, Los Señores D. Miguel Fran, de Coca y D. Juan Gerónimo Maximer de Aragra; Dizen que Resuadando



SELLO QVANTO...  
TE MARA... AÑO  
DE MIL...  
Y TRE... CINCO.

Como resulta de la Reguacion de las, diez mill  
Y quatrocientas, setenta y siete fanegas de trigo; y  
de la otra veintay tres de Septiembre, que se comen  
do a gastar de ella, una año en el mes de Enero; solo, se  
anaguarda para el mes de Mayo mill quatrocientas y  
diez fanegas a corto diferencia, seiscientos, dos mill  
y cien quinientos y nueve fanegas, las que debe sustentarse  
en el dicho Correo, diez equibales y diez y siete; En las penas  
de las sentencias, para el traslado de las cosas  
debanda, a puxo y el dicho efecto de la dho de veinte y tres  
pasado de un mes, año de las penas, en dho dho con  
venidas; y mas quando se ha de ir, en el dho de diez y  
que dho dho equibale a un fanega, a un año; En el  
dho dia de los dichos Correo, se le habido y aprobo todo  
lo que conataba de la Reguacion; y aun que de las  
diez mill y cien quinientos y nueve fanegas, sebasen las  
mill, a corta diferencia, de la dho de diez y siete  
exarica a algunos de los dichos, mientras que la dho de  
pues fazon de padras a los dichos, cuyas falda  
convan de la misma Reguacion; quedan, diez mill  
y cien quinientos y nueve fanegas, a las dho de la porcion  
de los dichos; que aviendo la, ad mudo y cobrado,  
de los dichos Reguacion de los dichos, de

Clero para arer la Regularion, ni las anexos firmado  
nia Dado Quenta & Ellos, En contra benzion, El 5.º de  
do de la Inmuzion & Quince de Junio; Juan Luis  
La ha En nado, Conlizenza de las Justicias de ambos  
Reynos, Como Comra de Uero formado averse fin en  
Luzas & Huas de los señores Connos, <sup>por</sup> Fue pende por los de  
Joseph de la Oega Uno de los <sup>señores</sup> ~~señores~~ y solo se lleve  
con las guias para la Exmacion de los granos, quando  
los señores de ellos, lo necesaren para sus familias, se  
menexas, si las hubiesen, y para limosnas, precediendo  
para ellos Comra Judicial, y pronta Regularion de la  
Junta de ~~los~~ <sup>de</sup> la Juena Comra averse echo por otra  
Junta; segun temando, por acuerdo de Consejo Real  
de Caceres el 17.º de Julio En orden de la Junta  
Con fecha de 20.º del mismo mes; la Juena se echo  
haber a Estorru, ablando con las Justicias y Connos:  
Como tambien seare cargo, de la ponzion de deudas,  
reales, quando al asenista de este Reino: siendo  
zicno Juan Luis que tienen dizego de obra, se le Regulo  
dizego, para lembrar toda la dizego, que se lembra  
de obra, quison seziendas y sin Juena de familias  
a cada Referencia, alas que Connos ponde, mill  
dizego cosas se deben aplicar al auaso de Enesso de  
Juena para para ello; y Reforazar, algunas por  
ziones Caspitas, Regularadas, por los tiempos de  
las gaden las familias, Como la de señor D. Pedro  
Juan de Gaca, quison, con mill dizego, y diez





**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

Y nueve fanegas Con las <sup>3</sup>Quinquaxi legadas E toda  
 La Cobranza (pero asi liso <sup>8</sup>exp. <sup>1</sup>que aun que es Presa no  
 nunca a salido Ella Casa ni la mia de su Padre) a sobran  
 las <sup>1</sup>Seuencas y Quaxenda fanegas que tiene Verisima  
 dar; Alonso Bauaxo Ono de los Reguladores tiene Regu  
 lador, ochocientos treinta y seis fanegas y paxa, Durien  
 tas y Diez y seis fanegas de Carbacho, que tiene que  
 sembrar, Cobran Durienas y Ceinae y Dos, Incluyen  
 do ochenta que tiene señaladas, En hifo Capellan, que  
 tiene Enucasa y asomera, y lobre Es en Dos, se Exon de  
 al señor Conxer, Cumpla, Con lo que prebiene de Co  
 xer, que p<sup>o</sup> dulo dexare de los Quaxenda y ocho de Conxer, que  
 zelen, que los Coronador, no come van fraudes, siendo  
 los presentes, Contra el bien Comun; y Respecho que  
 las sobras que veral dan de la Regularion, son Diez mill  
 Quaxendas y sesenta y nueve, que Juntas, Con ocho  
 mill Durienas y sesenta y Quaxo que existen En el  
 p<sup>o</sup> dulo, azen Diez y ocho mill (Quaxo) Diez seuencas  
 y Quaxenda y tres; y el Casco de Cadames, de de <sup>re</sup>oca, azen  
 San Juan de Junio que son nueve meses, o Dos mill fanegas  
 En Cada uno, azen Diez y ocho mill, Con que sobran  
 seuencas Quaxenda y tres, que Juntas, Con las sobras  
 an dexedentes, suman todas Zenas mill nueve hundredas

*[Handwritten flourish]*

En Luena y Luano, Cas que su tenoria e tenor  
Correa, podra aplicax, para Cubria Empaxue, Cas que  
salvan de la regularion, que es lo que dho tenores de  
ben poner en la Consideracion de su au, lo que oido y  
Entendido =

Seden del Pori

600 f.º de Migo =

Sea como fue sin embargo de la propositon  
echa por los tenores de Miguel fran, de Coca, de Juan  
Gex, Maximer; para que no false e a Cas de Mias  
el pan coido; seden del poyuo a los panaderos, sus vienas  
fanegas de Migo, a las mas de las que es van dadas as de la  
presenre = y por lo de mas, que conviene lo vela  
cionado por dho tenores, cada uno de los de mas Cau,  
Capitulares, en cualquier Diga su tenora =

El tenor de Pedro Juan de Coca, Dipº que es de luego su  
plica a su tenoria de su au, y al tenor Correa, que  
preside de su Cau, se le mande dar des honorio con su  
tenion de todo lo conuenido, para responder a ellas  
y pedirlo que le combenga =

El tenor de fran, de boro, Dize lo mismo que es de Pedro  
de Ju, =

El tenor de Pedro de Porcuna tambien pidio des hono,  
al mismo fin = Combiendo el de mas de los  
de los Cau, Capitulares que se allan presentes a  
de su Cau, sede des honorio de el, a los que lo  
sitan =

Lo que oido y Entendido todo, por su tenoria e tenor  
Correa, Mando que sede el des honorio que le  
pedido de el, de Pedro Juan de Coca, como tambien

Sete maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

A los señores de Miguel Juan, de Cocos; Juan Gen<sup>mo</sup>; y por lo que a su señoría toca, Esta muy provecho al Cumplim<sup>to</sup>, En el bl<sup>to</sup> y orden, y a la Exacción de las porciones, que les d<sup>ta</sup> en m<sup>o</sup>, se Es en Obi<sup>do</sup>, y a d<sup>ta</sup> Enfas<sup>da</sup>, a los que subieren En d<sup>ta</sup> Enfas<sup>da</sup> Es en m<sup>o</sup>, para que quales quier Sobras, Redunden En el Cibio de su d<sup>ta</sup>, y Lazo Comun, y que el Parca d<sup>ta</sup> se mantenga Cada libra de la d<sup>ta</sup> y Dos onzas a Cien de maravedis, y no se<sup>ra</sup> que lo peronida, Caposibilidad; y lo que Dios no peronida, se gase el Caso de averlo de Conducir de fuera para se gase con tiempo, para que no falde de alimentos tan precisos; y asimismo, asom<sup>o</sup>, se le d<sup>ta</sup> de ser unimonio con Invenion de ser quando =

Con lo que se avra, Este y lo firmaron por su<sup>o</sup>, Como a Por sumbran =

*[Handwritten signatures and names]*  
D. Pedro de...  
D. Jeronimo y Maria de...  
D. Joseph de...  
D. Juan de...  
D. Joseph de...  
D. Juan de...

Cau<sup>do</sup> = En la d<sup>ta</sup>, En la d<sup>ta</sup>, a Cienue dias del mes de Enero





**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

Para que asistan en la parte Luial Erasmu, aladano  
Dhas Culas; Condo Cau, Pipu, don Ventas o Guentosa  
y leles aya sauer, para que lo arden, y no lo ariendo, se  
suplica a la p<sup>ra</sup> El Señor Conde, sea le bido e mandantes  
a premiar, por p<sup>ra</sup> don Viger e don  
Condo Luial heredo Erasmu Cau, y lo fia manon  
por Lui, Como <sup>en</sup> <sup>de</sup> <sup>un</sup> <sup>bram</sup>

*[Handwritten signatures and names]*  
D. Juan Fouero  
D. Zenillo  
D. Joseph de la Vega  
D. ...  
D. ...

do  
Car.

En la Ciudad de Lima a veinte y quatro dias  
de mes de Enero de mil Setecientos y treinta y  
cinco años, la Justicia y <sup>no</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Audiencia</sup> <sup>de</sup> <sup>Lima</sup>  
a la vida, Casaver No. 8. 1/2

- D. Diego de Rojas Va. Santa Cruz. Justicia Mayor
- D. Pedro Juan de Poca Cantaxero = D. Juan. Thouero Zenillo =
- D. Fernando de Cuarralinas = D. Miguel de Poca y Otaño =
- D. Pedro de Villar Vidales = D. Juan de Castro Jurado =

En laerra de auto proveydo por sus

auto sobre el auto  
de auto y enagueti  
anzas = 7 = 2 = 2 =  
Se hizo suer en este auto auto Hoff

Ante la presencia de la Ciudad de Montilla, a pedim.<sup>to</sup>  
 de D. Juan de Aguilartabada, Familiar del R.<sup>o</sup>  
 o Jefe de un hombre de familia del Ex.<sup>o</sup> D. Diego  
 de Prego Bezins de esta Ciudad de Montilla con  
 den aca de un Valor de una Ciudad de ochenta  
 y nueve aranzadas de media de una Comuñia  
 de un ducado, oratorio, do de gas, do lagares, do  
 para Comuñia pectrechos, o chenta tinajas de foros  
 de un, quatro S. de cuerda de guerra, con muchos  
 arcos de bronce y una a la media de muchos  
 de un con el dicho de no fue termino de una  
 Ciudad de Montilla de una linder adentro, Vaso de los  
 un ducado que se en guerra, guerra mas de un  
 mill ducado, para que de una de fianzas para el  
 auanto de un, y una gran y adentro guerra  
 sobre las Ex. pectres y de esta Ciudad de un  
 linder de facultad de un. Cuyo auto haviendo  
 sido con el pedim.<sup>to</sup> dado J. D. de un de un  
 a la de un de un D. Juan de Aguilartaba  
 da, y con el pedim.<sup>to</sup> hecho por los Cavalleros de un  
 tado de un de un de un de un de un de un  
 año a quien se es hizo saber dho auto

Se acuerda que el auto:

Se acordó aprobar la peticion que  
 to hubo lugar a un. y que se otorgue la fianza  
 que tiene el Ex. de un de un de un de un  
 don de los para que se sea seguro el auto.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Yo el Rey, por el qual se ha acordado que Sobrevista Ca  
pezus esta fonnigñado Ambastud de Facultad de  
pontos de este presente año, y potecando todos los Vie  
nes que poseer por la Gran Caba de D. Joseph Aguirre  
y Condespeziabilidad la dha Ciudad, que fonnit de  
dho dntos, Eho por la furtizia de dha Ciudad de Mon  
tilla; y desuagrouazion. Que por lo perteneciente  
alos d. dros. que Comprehenden; las Rentas; de  
binziales; Caba de D. N. de Luzena; y de flemente  
Tomero adn. de dhas Rentas; se pongan de a fuerdo,  
por lo que a cada uno le fombenga a suellaf.

Yo el Rey, por el qual se ha acordado que Sobrevista Ca  
pezus esta fonnigñado Ambastud de Facultad de  
pontos de este presente año, y potecando todos los Vie  
nes que poseer por la Gran Caba de D. Joseph Aguirre  
y Condespeziabilidad la dha Ciudad, que fonnit de  
dho dntos, Eho por la furtizia de dha Ciudad de Mon  
tilla; y desuagrouazion. Que por lo perteneciente  
alos d. dros. que Comprehenden; las Rentas; de  
binziales; Caba de D. N. de Luzena; y de flemente  
Tomero adn. de dhas Rentas; se pongan de a fuerdo,  
por lo que a cada uno le fombenga a suellaf.

Yo el Rey, por el qual se ha acordado que Sobrevista Ca  
pezus esta fonnigñado Ambastud de Facultad de  
pontos de este presente año, y potecando todos los Vie  
nes que poseer por la Gran Caba de D. Joseph Aguirre  
y Condespeziabilidad la dha Ciudad, que fonnit de  
dho dntos, Eho por la furtizia de dha Ciudad de Mon  
tilla; y desuagrouazion. Que por lo perteneciente  
alos d. dros. que Comprehenden; las Rentas; de  
binziales; Caba de D. N. de Luzena; y de flemente  
Tomero adn. de dhas Rentas; se pongan de a fuerdo,  
por lo que a cada uno le fombenga a suellaf.

Yo el Rey, por el qual se ha acordado que Sobrevista Ca  
pezus esta fonnigñado Ambastud de Facultad de  
pontos de este presente año, y potecando todos los Vie  
nes que poseer por la Gran Caba de D. Joseph Aguirre  
y Condespeziabilidad la dha Ciudad, que fonnit de  
dho dntos, Eho por la furtizia de dha Ciudad de Mon  
tilla; y desuagrouazion. Que por lo perteneciente  
alos d. dros. que Comprehenden; las Rentas; de  
binziales; Caba de D. N. de Luzena; y de flemente  
Tomero adn. de dhas Rentas; se pongan de a fuerdo,  
por lo que a cada uno le fombenga a suellaf.

Amil Perezientos y treinta y quatro. Consejo  
de dadas por los señores Diputados del Sr. Obispo, Dean  
y Cabildo de esta Ciudad de Valladolid. D. Juan  
de la Torre, Rector, y Cura de la Parroquia de  
Santa Maria de la Catedral de esta Ciudad. Dada en  
esta Ciudad de Valladolid a diez y seis dias del mes de junio de dicho año  
para la administracion y cobranza de los  
Rendimientos de las tercias de D. Diego de la Cruz, Cargos  
que se cobran por los señores D. Martin de Sotomayor y D.  
Juan de Sotomayor. Martin de Sotomayor y Magra Rector de  
esta Ciudad que se debe de la Ciudad de Segovia  
Cortes. Respondiendo a ello, es de sentir que lo  
que se dan a entender sobran diez mil quatrocientos  
setenta y nueve p. de trigo padesaron en  
cobranza de los dichos señores. Pues a regu-  
lar de esta regulacion, y liquidacion hechas por los  
presentes señores, las sobras son de diez mil  
duzientas y ochenta y ocho, ya segun se  
cuenta en razon de haberse pagado hasta el  
dia que se pagado de diez mil quatrocientos y  
diez y seis p. de las dichas diez mil  
duzientas y ochenta y ocho; quedando de diez  
y ochocientos y setenta y ocho. Lo cual  
que se da en esta razon, incluyendo  
de estas sobras como se ven en diez mil quinientos  
ciento y quatro y dos p. y media que se ven

Amil Perezientos y treinta y quatro. Consejo de dadas por los señores Diputados del Sr. Obispo, Dean y Cabildo de esta Ciudad de Valladolid. D. Juan de la Torre, Rector, y Cura de la Parroquia de Santa Maria de la Catedral de esta Ciudad. Dada en esta Ciudad de Valladolid a diez y seis dias del mes de junio de dicho año para la administracion y cobranza de los Rendimientos de las tercias de D. Diego de la Cruz, Cargos que se cobran por los señores D. Martin de Sotomayor y D. Juan de Sotomayor. Martin de Sotomayor y Magra Rector de esta Ciudad que se debe de la Ciudad de Segovia Cortes. Respondiendo a ello, es de sentir que lo que se dan a entender sobran diez mil quatrocientos setenta y nueve p. de trigo padesaron en cobranza de los dichos señores. Pues a regular de esta regulacion, y liquidacion hechas por los presentes señores, las sobras son de diez mil duzentas y ochenta y ocho, ya segun se cuenta en razon de haberse pagado hasta el dia que se pagado de diez mil quatrocientos y diez y seis p. de las dichas diez mil duzentas y ochenta y ocho; quedando de diez y ochocientos y setenta y ocho. Lo cual que se da en esta razon, incluyendo de estas sobras como se ven en diez mil quinientos ciento y quatro y dos p. y media que se ven





SELLO  
TE MA  
DE MIL  
Y TREN

V. EN  
AÑO  
DE MIL  
Y TREN

Dizen a los señores d'oficio dando a entender que  
 el Sr. Corregidor ha haga proseguir han el  
 como las que comprenden de las de esta Parida,  
 sin el cargo de que cuttodas las hordenes que hasta  
 aora sean expedidas se previene en ellas que por  
 lo que toca a los granos de los señores con cargo  
 de su direccion de sus señores y Prelados señores  
 sin que puedan conocer los seculares de sus personas  
 ni bienes, directam<sup>te</sup> ni indirectam<sup>te</sup>. Solo que de aqui que  
 una laudada de las dhas. sumas quinientas y quarenta  
 y seis y media de los señores con que solo quedan  
 de las dhas. mill ochocientas y setenta y ocho, de las dhas.  
 de seculares sumas trescientas y treinta y cinco y media  
 que son las que suman. Se quedan en las dhas. sumas  
 diez de seculares, no sumero cinco mil quinientas  
 y cinquenta y quatro como se expusieron en la dha.  
 Proposicion; siendo expresam<sup>te</sup> contra lo que se oviera  
 por dha. regulacion y liquidacion hecha el 10. de  
 que dió poner las dhas. d. Ordenes de el Estado  
 señores y secular ignorando Comberdad. La  
 regla a lo que de alla se cuta de aora de sacam<sup>te</sup>  
 la dha. sumas tan sumas de las dhas. sumas sumas

Las dhas. Dn mill trezientas, y treinta y cinco  
y media la de Seculares; Constando por la  
dha. Regulacion que faltan para el quarto de  
que es de onze mil doscientas y noventa y uno  
de Dn. La rre no arreglada dar de entender  
sobras, Contra lo mismo que de alla se cutado  
en forma de Comidad de dhas. D. por de nes. D.  
por lo que mira a los Cargos que se ren a dha  
S. D. Pedro en particular de Hauer hech  
gracia de mill S. a algunos Beznos mientras  
tubo la su dizeion; La dizeion de los dhas. S. S. S.  
y equibocazion que en dha. D. de du. Heven  
zia no hura gracia alguna m. Constando de  
autos; y por ello go dha. Dn. D. S. Co. de D.  
hacer Co. de que dhas. las dhas. Dn mill trezient  
tas y treinta y cinco S. y media que se  
tan lo de Seculares, o rendo a esto en fuerza  
de algunos tubere Co. de cepcion legitima go  
ner; y por lo que toca a la Permision que se  
ponen de dha. S. Victor Dn de los Saceres de la  
Regulacion; de lo que se venere a D. y test  
zias al D. Capitulo en que se previene que  
Comite de la Regulacion hecha en la D.  
Junta de for. de los S. cada uno de ellos



SELLO QUINTO. VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En el Entrego de sus Registros, Reuñen  
do en la hora de secha de Junta de Señores  
de Reg. de dho Año ganados de Setecientos y tre  
inta y quatro que haziéndose y presentat contra  
Judicial Regulacion no es Embazaca Duracas  
y Conduzion de los lugares donde se tu breñen;  
sonque se faendo la fusidion sobre dha  
Junta Sta. siendo contra judicial, libran  
doe como sean libradis des paces des pacho  
para laaca de dho granos; Entendendose  
Aos como sean Entendido Compresion  
Conel S. Nicau de las Leyes de sta Ind. da  
doles su cumplimiento y mandados de suasen  
dho granos. Se supone hecha la regulacion  
dha contra judicial y dha Junta no fue el dho  
S. D. Pedro. el juez a quien se dñe fían las  
ordenes solo cumptiendo con dho dñe  
hizo que comitase en la Escubania de  
Cauido los dho des pacho y se puso el pape  
en execucion de lo que en dho recordense  
y por lo que mira a traer a la memoria en dha

proposiciones regulares, que ele hecho a  
cho de Pedro y la fha a D<sup>o</sup> approval  
de coca y cosas raras pueritero y lo  
mirando relvante a fuis, como la fha  
a D<sup>o</sup> Honorario Clerigo capellan  
por sex estados parridas de cleras  
la que pararen reclamari. Joan ant  
der mal Regladas a que les sobra; sea  
en la intelis. cho de Pedro que los de la  
Junta que lo executaron tendian  
pues, los motivos Juros para aplicarla  
las cantidades que refieren, con raso q  
corren a cargo de cho D<sup>o</sup> approval, y al  
quino propios fijos, y demas que debe  
van reflexionar, por ello por a ser  
lado por in executado en la fha Junta.  
In sobre ello tubieren algo que decir que  
lo agar ante los señores Jueses que de com  
petas, que por lo que le toca a cho señores D<sup>o</sup>  
Pedro nose intrumete en la Jurisdiccion  
Eclesiastica, sin embargo del requirim<sup>to</sup>  
que se ha a su señoria el señor coned. con  
el capitulo tercero que trahen a la me  
moría de señores conedores para que  
de len que los coronados no cometan frau  
de por no ser cho Capitulo del cabdo;  
entendese compression sin desampar  
la Jurisdic<sup>to</sup> Eclesiastica, y no de se ni por  
quebrantar el lra Canonico y que lo  
Jueses cada uno proseda y canosca  
deberico ofando a los de curas pueritero  
del por otro, no enpero para que in



SELLO VARTO EN-  
TE MARAVEDIS  
DE MIL SELECIENTOS  
Y TRIN...

mediatam. cononcan Jho. Juere seculari  
de la perionu p dene Ecleriarico para Jho  
in sumit en la pensura que en no toia;  
p dullo portoda la dha dha omis por lo que  
misar. Ecleriarico. p p p p p que la dha  
curacion p dulos, no espero lo que p dene d m  
a entender p dulos dho dho dho. p dulos con  
lo d m p dulos d m p dulos ante el  
dho dho dho dho como se p dene en dha  
d m omis; sin necesidad de p dulos  
antesuvenida dho dho dho. nidadas  
nomia de la dha dha p dulos por lo  
que d m p dulos; Ademas que a mayor d m  
d m. como se p dene en dha dha dha. con dha  
de la dha dha dha dha para conservar  
y llevar labuena union que se d m en dha dha  
semejante entre vno y otro señores Juere;  
J que con dha dha como se p dene en dha  
d m omis p dulos cumplido con dha dha  
todo el dha dha dha dha dha dha dha  
que ordena de Mag. (que Dio. guarde); que  
es lo que d m poner en la Considera. p d m  
dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
dha dha señores d m Miguel Fran. dha dha y d m  
Juan Gerónimo en el Cauildo que se dha  
dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
quando p d m de dha dha dha dha y dha  
p d m para lo dha dha dha dha dha

Loquiere el Sr. D. Juan  
co. Fouco

Yo Sr. D. Juan Fouco Demillo me por  
peticion dire que habiendose cargo de la propo-  
sicion de Sr. D. Echa por los señores Miguel San-  
ceda y D. Juan Geronimo, Martinez en  
causado celebrado a los quince y seiscientos  
y noventa y tres años, quedando entendido haberse  
en los particulares, se sien mill quatrocientos  
y setenta y nueve fanegas de trigo siendo  
aun que por la regularidad y liquididad de Sr. D. Juan  
de Santam. que se hallan por  
La sobre son diez mill quinientos ochenta  
y ocho fanegas; Dando a entender haber  
se gastado en el diario a costa de la diferencia  
de diez mill quatrocientos y setenta y nueve  
y quedando por mill ochocientos y setenta  
y ocho; y por la parte mill quinientos y nueve  
fanegas quedando a entender en el diario de  
Cargo de comprender en esta un mill quinien-  
tas y quarenta y dos y media de los  
Eclesiasticos; que contenten en haber  
gracia de mill fanegas de los seculares;  
Y demas que se fueren sobre que sea de Ecle-  
siasticos; y de ventis en bita de modo que se  
se hagan exigible; La un mill tres  
y setenta y cinco fanegas y media de trigo  
que son las que unicas quedando en poder  
de los seculares por su enoria el señor con  
sinpermanencia gratia alguna por tener  
ancelas. y por ende no algunas de  
por comun sin que por ello se abito de  
si alguno de los que se van por ancu-  
do con las loquiere de Sr. D. Juan, si obiere  
alguna particular en que se pida en el

Metata maragebis.



SELLO Q. VARTO. V. L. I. I.  
TE MARAVEDIS. A. N.  
DE MIL S. T. C. E. N. T. O.  
Y F. I. L. I. O. S.

Equibocan. No. Enos togera paraguenerens  
adho senor comen. No detramine en a;  
ma no parague permita gracia alguna;  
y por lo que mira ala Comill quinient y  
quarenta y dos fanegas media de trigo para  
percheperex a eclesiasticos. y sus contentos  
que la aya equibocan. y en el dho. tenor  
comen. que la comill todas se podran tomar  
los nuevos que el dho. comen. se clasie dho.  
dho. y adho. y en el dho. tenor  
senor D. Juan. Jovaro. y en el dho. tenor  
la eclesiastica. y en el dho. tenor. y en el dho. tenor  
de que dan a contentos no chiro men. y en el dho. tenor  
quelo. Cabadores. y en el dho. tenor. y en el dho. tenor  
aplicando todo lo referido para trigo constan  
dole adho senor D. Juan. ahi mismo no ha de  
Echo de los vicarios que remembran lo dho. Ca  
bradores. y que lo ma. en el dho. tenor. y en el dho. tenor  
obligar. y en el dho. tenor. y en el dho. tenor  
por lo que aho toca tenencia presente los  
Reguladores lo referido por ser a costa de  
ferencia lo que remembran dho. vicarios,  
ala dho. y que lo executaron herencia  
dam. atendiendo aun con maior equidad  
alo y en el dho. tenor. y en el dho. tenor  
teniendo en mayor prevencio que a lo  
primero. y en el dho. tenor. y en el dho. tenor

para cada fanega se Cuarta; Solo La  
bradora a fanega media; I que por lo que  
toca a dar aent en dex en lo ultimo de dha  
proporcion que obran sin comill novena  
Linguenton y quatro fanega de trigo  
de veinte aoha regular y liquida  
en la que conser falca en partida se  
considera que el a lo que viene se debe  
estar para satisfacer a dha dha proporcion  
de los dho señores D. Miguel San. de Coca  
D. Juan Geronimo

Los señores D. Fernando Navarro y D. Pedro de  
Cuellar Hidalgo Ruidor asienten en la  
dha proporcione y respuesta dada por los  
D. Pedro Juan de Coca y D. Juan Toruero  
y se conforman con dha respuesta

Los señores D. Miguel de Coca y D. Blanca Ruidor  
y D. Antonio de Calas Moral Jurado  
dixeron. Veniamos a responder a dho  
dho tiempo lo que se combenga

Responde  
de los señores

Que enoria es enor conser. enbi  
ta de la proporcione de dha quinre  
del con. y respuesta que anteceden. Quando  
que por lo que pertenece al estado de dha  
co los individuos que le componen su  
acciones y pto y perteneciente a nro  
santa iglesia catholica Romana, no  
se acausa ni a ble enere. Ni uncan  
directe ni indirecte y mas todas las cosas  
que se a dho se a hallado unapur  
ual, buena e igual correspondencia  
ningue se venoria a y allegado a enor





**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

des cobuion ni fraude; y en su consequen-  
 cia amengandose á disposicion Canonica  
 y Arzobispal y nuyta con los señores Obispos  
 Juan de Coca y Don Juan Geronimo Martinez de  
 Araya quando tengan que pedir acudan  
 ante el señor Obispo Eclesiastico y Sumafor-  
 mada en la ciudad de Cordova que con  
 pone de señores Eclesiasticos y seculares;  
 Tenete tuunt am, ni auctoridad rebuena  
 ria, y etoque por ningun motivo contra  
 el estado Eclesiastico. Asi mismo mando  
 por lo que mira al estado seglar que los dichos  
 señores Don Miguel de Coca y Don Juan Gero-  
 nimo Juan si quier individualm. el agruuo  
 que se ha echo al estado secular y supu-  
 comun, mediante que si son meramente  
 agracia; No ay agruuo, y liquidandose  
 la particida que son cobrables como inco-  
 brables y pidiendo lo que combenga por  
 el pro comun. Respeto que se muestra por  
 el respeto á la cobranza y exaccion  
 no á omisión ni omisión dilacion  
 Asi mismo encumplo. de lo dicho  
 que esta hui. poru hui. individual, nombrada  
 mente los expresados en las proposiciones  
 y puestas se abstenzan de reducir sus  
 discursos, Nos á uerbo y sin amienos  
 por no dársele mas que ocupar el

embargando el recibo de la acción  
publica y Real servicio; Y mayor abun-  
dam. se pacta el Exporto que ha de ser  
D. Miguel San. de Coca y D. Juan de  
venimo Martínez piden por suplico  
para que conste al Sr. Jefe de Hacienda  
para que con inserción y Justificación  
necesaria; Talos Sr. D. de Coca y  
Coca y D. Juan Fournier se le dé lo  
testimonio que piden con inserción  
de la proporción de Reservas y lo  
Resuelto por Residencia de Comendador  
como también asubencia para ponerlo  
en auto.

Sobre que el Sr. D. Antonio de Castro Mo-  
ral Jurado uno de los Diputados del  
dicho punto se le ha cañado punto se le  
aueido de queme se le que corre se man-  
daron dar del punto seiscientas fanegas  
de trigo para abastecer de pan común  
el pro común y que se hallan guardada por  
los panaderos que combenora se de pro-  
ducia para que abasto la pro común no  
falte lo que se entendido por necesidad.

Se acordó se den a los panaderos  
del punto otras seiscientas fanegas  
de trigo para que se den en pan común  
al pro común y que no falte abasto de  
trigo a pro común como esta buca  
aprove la consumidas sea de  
presente en el punto abasto.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Con lo qual se tiene este Caudal lo firma  
por su Dnidad como á corumbum da  
ma fee=

D. Pedro de S. Juan  
D. Juan de S. Juan

D. Juan de Caceres  
D. Joseph de S. Juan

do  
du:

En la Ciudad de Lima a veintidós del mes de febrero de  
mil setecientos y treinta y cinco años, la Real Audiencia de  
Lima se juntaron a su Dnidad como á corumbum da  
ma fee= Como se oportuno a la Dnidad de  
D. Joseph de S. Juan Dnidad de S. Juan  
D. Pedro Juan de S. Juan Dnidad de S. Juan  
D. Fernando de S. Juan = D. Lucas de S. Juan y la Dnidad de S. Juan  
D. Dnidad de S. Juan de S. Juan =

Después del consejo de S. Juan de S. Juan  
proviendo cuenta de S. Juan de S. Juan  
de S. Juan de S. Juan  
ta del S. Dnidad de S. Juan de S. Juan  
dentro de S. Juan de S. Juan de S. Juan  
Cual Dnidad de S. Juan de S. Juan de S. Juan  
Se ha Dnidad de S. Juan de S. Juan de S. Juan

En hora de venta de no huir la venta de Cavallos a troia de la  
Se de Personas, Coartado a los oficiales Empedado en dize  
Compre das para la manutencion de la Cavalleria y  
Dragones, En tendiendo a la Pruazion de Venta  
de todas las dadas que se nideuno, do, ni tres a. a. de des,  
pa char en ningun caso a balenarianos ni a algun  
Comprador, de modo que solo quedaran vender los  
Cuadores, o Duanos de Cavallos los que des de tres a  
quatro años hecho a rruas no fueren a proposito para  
la re monta, Comitendo que los oficiales en carga  
dos a ellas, sean de dechado por defectos parales,  
lo pas, imponiendo la pena de Perdido de Cavallo  
que se ena senare sin la re fenda en la Curatania  
han q. el comprador, como para el vendedor, que  
Uno y otro sin el castigo Corras y on diente a y no  
bedientes, and perder el Cavallo, y el precio de la  
venta a gliado a la re monta. Han mis mo mandar  
Su Mag. que se compren para el servicio los Cavallos  
Capones que se allaren de calidad suficiente para la  
fatiga de la guerra, pagandolos solo de Nueva y cinco  
ataenta de los de cho a. de plata. Mas lo bies abien  
te por ser el mas alto precio a que se detiman  
en el pais, que se den tener a no por zion de los  
Cavallos luteros, lo que se par zio a dho. S. Coartado.  
por el Correo del Sauado de nite ldo de q. mes por  
mano del Co. S. de Joseph Parino, do que se a uen  
leido, oido y entendido.

Capones

Rel. y cumpla y  
Publique

Se acordó se guarde y cumpla la dha  
R. Orden y que se publiquen en boca de Regenero  
para que se tenga a noticia de todos. No se recorde  
a ignorancia. Se entregue testimonio

edite ueracis.



SELLO QUARTO. VNI-  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

A Su Señoría dicho Señor Conde, para  
que se acuerde a lo que se sigue =

Dezimo este fante de y lo firmaron por sus  
Como a oportundan *Don Juan de los Rios* *Don Pedro de Coca*  
*Don Juan de los Rios* *Don Juan de los Rios* *Don Juan de los Rios*

*Don Antonio de Castro* *Don Joseph de la Cruz*

Castro  
De Cha. Luis de B... veinte dias del mes de febrero  
de mil setecientos treinta y cinco años, la fante de  
Naxim. della de Junta con la fante de B...  
Don Joseph de Regués Villa de ante for... y Juan de...  
Don Juan de los Rios de los Rios = Don Juan de los Rios de los Rios =  
Don Pedro de los Rios de los Rios = Don Juan de los Rios de los Rios =  
Don Pedro de los Rios de los Rios = Don Lucas de los Rios de los Rios =  
Don Juan de los Rios de los Rios = Don Fernando de los Rios de los Rios =  
Don Miguel de los Rios de los Rios = Don Pedro de los Rios de los Rios =  
Don Gonzalo de los Rios de los Rios = Don Diego de los Rios de los Rios =  
Don Juan de los Rios de los Rios = Don Miguel de los Rios de los Rios =  
Don Juan de los Rios de los Rios = Don Juan de los Rios de los Rios =

Pago del Regarum 2401  
de la paja cum. do 3  
fin de Diz del 1534 3/3

Loxuno de los a presenttes ss. Vedio quenta en  
este cau. de fono con Bernar do los hordinario ala  
de fondaos a traído Carta de pago y entrada en forma de  
Martin de la paja Cumplido fin de Diz. del año pro  
ximo pasado sobre que se des pacho executor a su  
branza G. de Correo de fondaos, Bele a negro su fam  
plim, tambien el año hordinario traso Ruiz de qua  
renta Inueu D. de D. de los años del executor  
Sin embargo de auerse negado su cumplimiento por  
los motivos que se expresan en año des pacho, que se  
pone en considerazion desta suid. para q se conite  
lo que oído y entendido queda

Se ponga la carta de pago a don de to ca = de la paja, y la del executor con el tanto del des  
pacho y de negazion de su cumplimiento para los efectos  
que aia lugar se pongan don de to ca para lo que  
se combengan

Informe en memoria de  
de la paja de la paja  
de Madrid =

Yo el Rey en su Consejo de  
Estado, D. Juan de Ovando  
de fondaos Moral Jurado de  
Veinte e Tres de Diz. del año  
y treinta e quatro en memoria  
formada por D. Manuel Antonio  
rads. desta suid. en la corua  
en las dependencias que se  
por menor se expresan en  
renta tres dadas, y a ma  
cuatrocientos noventa e  
Cavallero Diputado, y  
Memoria de la cantidad de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO

Yo Juan de Ampoite, Jefe de la Real Audiencia de Lima, he visto el Real Cédula que se hizo sobre el asunto de los títulos de Guardamajorazgo que se otorgaron a los señores don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz, y por ende he acordado que se libere a los dichos señores de los dichos títulos, y se libere a los dichos señores de los dichos títulos, y se libere a los dichos señores de los dichos títulos...

Yo Juan de Ampoite, Jefe de la Real Audiencia de Lima, he visto el Real Cédula que se hizo sobre el asunto de los títulos de Guardamajorazgo que se otorgaron a los señores don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz...

Sea por tanto como en las escueltas de este Real Cédula, y se libere a los dichos señores de los dichos títulos, y se libere a los dichos señores de los dichos títulos, y se libere a los dichos señores de los dichos títulos...

Yo Juan de Ampoite, Jefe de la Real Audiencia de Lima, he visto el Real Cédula que se hizo sobre el asunto de los títulos de Guardamajorazgo que se otorgaron a los señores don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz...

Yo Juan de Ampoite, Jefe de la Real Audiencia de Lima, he visto el Real Cédula que se hizo sobre el asunto de los títulos de Guardamajorazgo que se otorgaron a los señores don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz...

y fabricas de esta Páño de esta Ciudad en virtud  
 del Lombram<sup>to</sup> que para ser servido a favor de los  
 de este presado gremio, y de los que para ellos tienen  
 por su mismo, en nombre de los de mas y no de los  
 desta Ciudad que componen el referido gremio, por  
 quienes en favor necesario pretan bon Cabzon, en  
 que Pretenden de los Cones de Soldados milicia  
 no sea que se presan Que en fuerza de los púntos  
 que tienen que están Concedidos a dho gremio y  
 sobre que se hacen Justificacion ones de mas que  
 presado pedito. El que haviéndose leído a la letra

Justificacion con  
 temido =

Sobre dho punto =

Se acordó que los Contendidos que se pedito  
 a quienes se contienen temidos e presente las  
 rordenes nuevas. En pedidas =

Los S. D. Juan. Joseph de los Rios, y  
 Antonio de Saitro Moral Jurado Diputado del  
 Ponto. Me presente ano dize que en virtud de  
 acuerdo de veinte y quatro de Enero de no pasado  
 se mandaron dar a dar de Ponto. Seiscientas  
 de diez y siete de las que anue se denuen. En un  
 de las de las; y que haviéndose quitado esta  
 hasta oy presente dia de unido mas que las  
 de las de las. de las de las de las de las  
 Enclava la data de oy presente dia que lo goven  
 en consideracion de esta Ciudad para que sea  
 de la de la para que aho quanto no falta, o lo que  
 tubiere por mas Combeniente, lo que oy se denuen

Se aprueban las 223  
 de la de la de la de la  
 hasta oy de la de la  
 800 =

Se acordó a la hora, de la de la de la de la









Notos Contradicion Mando que sea el Sr. Juan  
Lopez de Aguirre y el Sr. Pedro Juan de Joca de los  
de los testamentos que se han para que viene de  
dño. Como los Combengas

Sezerro Me Jauido de Firmaron  
Por dño. Como afortunado

~~Mano de Aguirre~~ <sup>Mano de Joseph de Aguirre y Notario</sup> <sup>Mano de Juan de Joca</sup>  
~~Mano de Aguirre~~ <sup>Mano de Aguirre</sup> <sup>Mano de Joca</sup>

En la Villa de ... a ...  
Dño. Joseph de Aguirre y ...  
Dño. Pedro Juan de Joca = Dño. ...  
Dño. Fernando ... = Dño. Lucas de ...  
Dño. Pedro de ... = Dño. Diego de ...

Al Executoria sobre ...  
de la Villa de Granada ...  
nos Diputados de ...  
que se seguia con Dño. Gonzalez de ...  
y Dño. ...  
sobre ...  
Dño. Gonzalez ...







SELLO DE VINGTOS VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Respondo con Merced de esta hermandad, suya pr...  
binzas del Campo, guardas que se le den y para su  
amitencia; y quede que se le den antes que sea con  
petente; los que se le den dentro agraviados; y de  
el S. Consejo. Como por su M. de Sancho lo barias de  
sus para Contener; y no a la vez que se den, y sin  
cubierta de todo esta cuenta esta suya de las  
mas eficaces de su orden para evitar que se den  
años de perjuicio; y quando sea necesario de replica  
del S. Consejo. E que de las Previdencias mas combe  
nientes; y para de modo las dadas, y de las  
y de las cubiertas que sean de su utilidad, y o cano  
para hacer sano, de prenda de lo que ay a lugar  
teniendo las ordenanzas que esta suya observa de orde  
nes particulares a Presente; y que se haga notorio  
de lo Corto suyo del S. Consejo. y de la cuenta  
de los Cavalleros Capitulares que se hallan Presente  
para que auto de los Comite

Memoria del  
de Madrid  
Puzgareto

El S. J. Pedro Juan de Coca Morán. de  
que el apoderado de esta suya. Cuenta de la  
Madrid describe Cuenta por esta de hazer. E se dio lo  
que se le da de Vindas de los que se tiene de  
de esta suya suya. Segun Memoria de  
Com esta de Madrid a los ocho de la diez.







SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

De Uluana a Don Joaquin Suenaviz Cuon den a otros gastos, Petraya para otros Cau-

Memorial de gastos de la fiesta de desagravios

Proe In memorial de gastos de los 5.º de mayo que se han de cocer, y gran honor de don Juan de los Rios y Antonio de Castro morales Jurado Segurados que fueron de Montas y Bestas el año proximo pasado en que expresan los Segurados en la festividad de los desagravios de Santissimo Sacramento que se agarrado en la N.ª Carral en Capilla de celebrando misa en los dias Juados de todo el año, Cuios gastos y menor Exgre San Luis gastados, y por mayor Importan trescientos setenta y seis d. y medio, y para el Pese Libre en los efectos mas juntos de los que, y donde esta suya que reseruido, en esta de fue memorial =

for men sig =

Secundo que los señores don fernando de Navarre, y juacas de Castro y la r.ª. y don Diego de Torres Jurado lo sean Reconozcan. Chm Formen e otros con tenido de Petraya para otros Cauido =

Don de el mudo de gran

Proe de Petraya de los señores Antonio Juan de P. de Padre de Juan de P. Judio del convento de nro. Padre de San. de Sta. Lucia en que pide sea libren año Combeno diez Ducados de Peseon y Pazon de la limonia que sea Congnada por la festividad que se celebra en el día de diez. sea con gran para conreccion de Navarra

San summa de adunano que tiene sobre esta Ciudad.  
Lo que se le ha de dar por su parte de diez y treinta  
y quatro. En virtud de sus señas

Testifique el Contador } Se acordó que el Contador Testifique sobre

que contiene, y detenga para otro Cañido

Informe Cuquantas } yose en Informe del Sr. Juan Novos de Boy  
el porito =

La Rogado y Comulgator del s. o fero. dado en virtud de  
acuerdo de doce de enero por s. o. gauda Cues quantas de  
porito tomadas a Juan Antonio de Sacas de s. o.  
Sitio del Inano que cumplio el dia de s. s. traigo  
de s. o. gauda, y por dho Informe es de s. o. traigo  
han arrojadas, y en menor formadas con la Es  
plicacion, y Justificacion que necesitan Intenens  
Y para alguno que pone, y que para esta Ciudad para  
a dha porita. En virtud de Cues y mforme =

Se acuerda aprovar la que aprovaron las quantas  
tomadas a Juan Antonio de Sacas de poritario que fue  
de dho porito. Cues que cumplio el dia de s. Santiago  
de s. o. gauda de diez y treinta y quatro  
y que se este a gauda segun el Informe  
dado por el dho abogado =

Sobre muchas cosas } Al s. o. de dho Juan de Saca dice que arregado  
de las de los poritos } am no tizia que muchas de las de las de los poritos  
de las de las de las } Esta Ciudad se hallan enafeniadas y enafenis e por dho  
de las de las de las } des por las de las, y los duenos que las tienen en el  
titulo. por no aver la dha facultad al P. para  
que sobre este a dho tiene de las de las

Diferentes afuerdos en Jga que tubo el lugar  
 D. Juan Antonio torremochas y antes a pro porzio  
 nes hechas por D. Juan Antonio Leuilla, y D. Benito  
 de Carrasca Roldores Diputados de Combra de  
 por esta dha d. para que sea notiziase en dhas tierras  
 que se allanaban en las dhas, con que motivo que  
 Combra que dha a fuerdos pagan Presentes  
 parato mas las Preuidencias que asi lugar, y q  
 se renotifican a dho propio Comfucto y Renta  
 Combra de su a pro porzion

Se busquen los afuerdos  
 que han de ser con  
 tenidos de la pro porzion

Se acordó que el numero Cavildo de dha  
 Cortizia de los que estan en dha d. que son  
 tenidos a pro porzion del d. D. Pedro Juan de Joca,  
 parelo qual se requeren de archius los li bro Capitn  
 lizes que Conduzgan, lo que do lizien los Cavaleros

Diputado de Cortizia  
 Con lo que se serro No lo firmaron

Por dha como afortumbian  
 Juan de Joca  
 Placa de Cortizia  
 y Cortizia  
 Ferrillo

En la dha de... a... y...  
 se hizo de m... y...  
 d... a... de...













1234  
Contra el dho memorial de don Juan de  
y de sus sucesores de la dha en cuenta de las  
de don Juan de la dha Mayor dono

Memorias de don  
Juan de Villan

Este memorial de don Juan de Villan  
Administrador de Rentas Provinciales de esta dha  
que se dio a ver a que se nombra Cavallero de  
que con asistencia de don Juan de la dha de  
don Juan de Villan y de don Juan de Villan  
por lo que se dio al comun de Villan que fue  
que se dio a ver a que se nombra Cavallero de  
afijos segan completo conozim. Sin agravia  
de la dha, amén de presente que se dio a ver  
de cocha de dha es gerencia tomada mas valor  
que los años de otros años, y que por con  
de un a fereser los años de sus años, como  
memorial ha uen do ley do

Segan los afijos

Se fido de la dha de la dha que se  
Administrador de Rentas Provinciales de  
afijos fue se nombra Cavallero de  
de don Juan de Villan y de don Juan de Villan  
no Villan y de don Juan de Villan y de don Juan de Villan  
a quienes se es haga de ver para que lo are  
de un a fereser los años de sus años, como  
de don Juan de Villan y de don Juan de Villan  
de don Juan de Villan y de don Juan de Villan  
de don Juan de Villan y de don Juan de Villan  
de don Juan de Villan y de don Juan de Villan



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Don Juan de Zamora

Don Antonio de Zamora

Que como tal auditor del Repartimiento, cargo, o obligación de cobranza y de mas y de otro modo por razon de las Bulas y Cédulas de esta persona esta el dicho pasado de diez y treinta y quatro y que se han de pagar a los dichos señores de esta ciudad de Zamora...

Don Juan de Zamora

Sea fecho que el Contador de esta ciudad de Zamora...

Yo Dn. Juan de Zamora...

M. de Zamora

Don Joseph de Zamora

Miguel de Zamora

Don Juan de Zamora

En la ciudad de Zamora a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y cinco años...





— este m... 17.

SELO QVARTO. VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

celebrado a los veinte y uno de febrero y no p...  
de p... de p... para auaterer a p...  
zido o chozuntas o. de p... las que se allan g...  
y quarenta o seis o. mas hasta Medio, y que para  
que no falen dho auato. Senerencia de dho d...  
Emb... de su a p... p...  
Sedeu 800 o. mas =

Se acordó a p... de p... cada d...  
quarenta o seis o. de p... mas que es o choz...  
tas o bradas p... a fuerdo; y que en u...  
Sedencia dho Ponito, o tras o chozuntas o. de p...  
alo p... para que p... auaterer d...  
de p... para que no falen dho auato de p...  
Conco qual Serezo de Cauido de lo firmaron  
por sus Como a p...  
Juan de p...  
de p... y Notario de Leon.

*[Handwritten signatures and names]*  
Juan de p...  
de p... y Notario de Leon.  
Don Gonzalo Manuel de Leon.

Cau... — En las d... a favor de d...  
p... y cinco años, La Justicia y p...  
Ses... a favor de p... con señores

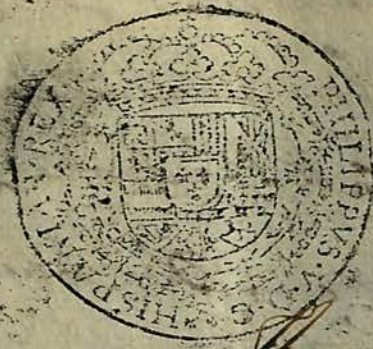
D. Joseph de Segura Villa Santa Comendador de las rias ma  
D. Pedro Juan de Joca Cana = D. Juan, Hrobozo Zenailla  
D. Fernando Raura = D. Fernando de Piedrola Nobles

El tenor D. Pedro Juan de Joca, Diez bucos en  
Sobae Esdras Echeadi tenencia y la del tenor D. Miguel Jorralbo arriola  
de Separim, de millon = no por en fuerza de Cau, celebrado alor Cuinse  
y aho de febrero proximo pasado; Le a hecho de Separim  
de millon, que a tocado a Car, Consumido por  
los Cer, En el año proximo pasado, En la Conformidad  
que se a practicado, En los antecedentes, que lo pone en  
Consideracion de la Cruz, para que lo conice =

Se responde dar las gracias al dho tenor D. Pedro Juan,  
de las gracias de las Cau, Capitulares, que a sido hechas, al Separim  
de millon, que dando se a, auran Cumplido  
Con lo que es de cargo, En ofensa de lo comun =

Memorial de los señores de la Cruz, Tomero galiano adm,  
de las Reales Rentas, provinciales, que se remede a que  
se le de precio a cada año de Car, de lo que an Consumido  
los Cer, En el año proximo pasado, segun el Separim  
de millon, que a sido hechas, al Separim =

Se hizo suplica por lo que se a a su Señoria de la Cruz  
para que se le libras, mandax de las rias ma  
na de la Cruz, respecto de lo que an Consumido de  
Capitulares, que aneur Caxido Carre de la Cruz  
allado suado alguno; lo que oido de la Cruz de la Cruz  
su Señoria de la Cruz = Mandax de la Cruz, con renta



SEFLO QVARTO, VEINT  
E MARAVEDIS, ANO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO. 4

Ante diem a todos Los Cau<sup>tes</sup> Capitulares, que Com  
ponen Esas<sup>as</sup> Causas, para que Concurran, mañana Lunes  
de Corriente, alas Diez de Ella, Expusando, Cañada  
Comboca roña y Como se avisa arriba, Con lo qual

Se avisa a se y lo firmaron por sus<sup>as</sup>, Como a Cas

*[Signature]*

D. Pedro de Caca

D. Juan de Caca

D. Linarez

*[Signature]*  
de Caca

Causas

En la Causa de Ruz, a Lunes. Dias de mes de marzo  
Don'te se avisa, treinta y cinco años, Las sus dadas y Veritas,  
de Ella se fundaron a Causa, Como lo avisa arriba  
Los Señores

- D. Joseph de Regules Cilla lance Conrevidor y sus dadas
- D. Juan, Joseph de Caca = D. Miguel fran, de Caca y Juan =
- D. Pedro Juan de Caca = D. Francisco de Caca y Juan =
- D. Pedro de Posuna hidalgo = D. Fernando de Caca =
- D. Lucas de Caca y Lara = D. Fernando de Pedro la y de Caca =
- D. Pedro de Caca hidalgo = D. Gonzalo Manuel de Leon y de Caca =

Y D. Sebastian de la Canilla Juxta de todos Con R. de los D. de

Memorial de  
Cam. de Tomexo sobre  
El millon a

El D. de Memorial D. de Cam. Tomexo Salicario adm.

Elas Tensas pro binuales de sa zu, y quendi no riera

En el antecedente cau, y se xedure a que el dia de las

y ocho de febrero a su vez presenten, se xido en sa zu, nombran

las Comisarios para los afusos y Contribucion del millon de

Capanilla de sa, y para que no se dexomino, sobre la caucion, que se

dio en los Reales d. de en octaba que por falsa de forchas, que se

niendo y tiene d. de la expedite; y para que se diese, que se crease

que se fuese se xido, se xido de sa, y que se crease, que se crease

al millon de la sesion de la cam, y d. de que se xido

se en cada una de las para que se pudiese formar el comando

en cada una de las: y que se crease a que se crease

en los años anteriores a que se dio, que se crease de los Reales y d. de

seis mas en cada una de las; y media Real en cada una de las, por

varon de sa, y d. de que se crease de los millones; y cuando se

lido de sa, a menos que se crease que se crease, que se crease

y averse sacado, en los años anteriores, que se crease

en los años anteriores, por la calamidad del tiempo y pobreza

de los contribuyentes; y para que se crease solo en cada una de las

en cada una de las que se imponen de los afusos, no se

se por la balon (que es ninguno) se para que se crease los que se

de que se crease de sa en cada una de las en cada una de las

en los años anteriores; que se crease lo que se crease: que se crease

real a que se crease de sa a la letra que se crease

sobre las varones que se crease



1763

SELO QVARTO VERN  
TE MARAVEDIS ANO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

Sede El puerio de  
Añ. Cada @ 1/2

Seafondo por Eraria, sede El puerio de Guano Reales  
Y media a Cada arroba de las Consumidas, por el Cen  
tindado, Enel año proximo pasado, de Guano por 7  
Y Guano; segun las afusos hechos, Considerencia de los Cau  
Capitalones nombrados a este fin; Enadenzion, a que  
Enel antecedente, sede de El puerio, de Guano Reales, y  
Y de mas, y que En este, tiene de Guano, El puerio mas a la  
Guano a que auecido, y solo seauon, En una best, se  
gun el que seledio, de Guano, y de los referidos ar, por las  
razones que se expresan Enel que mandado por el Rey, y  
mexo dado, a que se le de de los dineros, para que En, de  
millones seauon y a dha pueria

don  
Puer, de Guano, En  
que se de Guano

Seafondo, de Guano, de Guano  
En que se de Guano  
que mill mas, por el de Guano  
En cada Guano y que de Guano  
de al año proximo pasado, de Guano  
y que de Guano  
Consignacion; Con que se de Guano  
de los que se mas por los de Guano  
de Guano de Guano

de Guano de Guano  
de Guano de Guano

Seafondo de Guano de Guano de Guano



Lo que el Conuenido de Lapuaua con el Conador, y el ma  
gas para a las Cau,

Realo de expedens de  
los ministros de Lapu  
aua, de la Balla  
Andres Colacia

En virtud de lo que el Sr. Don Andres de Olave deane de la  
Real Audiencia de Mexico, en su Real Cedula de fecha de  
Madrid a los veinte y siete dias de febrero de este presente año de seiscien  
tos y sesenta y tres, por el qual se nombra a  
Andres de Olave Ceruina de aragon, por expedens de Felipe de  
y donas ministros, fue anual en, quien a haxca Caputle  
Car, y pre dican, de la Balla de la S. Curada, para que  
con mas breuedad aueridad y breuedad, haga la Real  
Causa, por allaria Ocasione de Empleo, por muerte de  
Juan de Rodas, de la Real Audiencia, el qual para que se  
aia y tenga al dicho Andres de Olave por tal expedens, y sus  
por expedens; y que se le guarden, todas las honras Exce  
mexades y sean fueras, con todo lo demas que expresado  
en el, el qual aueridore a todo a la letra =

Se guarden y cumplan  
el Realo de expedens

Se guarden y cumplan y execute el Realo  
de la Real Audiencia de Mexico, despachado en su Real Cedula de fecha de  
de Olave Ceruina de aragon, quien cumplira con la Real Audiencia  
Carga como tal expedens, y a quien se le guarden, las honras  
Juan de Olave y los demas que por el se expresan. Y todo  
sea sin perjuicio de la Jurisdiccion de la Real Audiencia =

Quentas de Propios  
de de Año de 1530  
en su expresen  
de 1530 =

En virtud de lo que el Sr. Don Andres de Olave deane de la  
Real Audiencia de Mexico, en su Real Cedula de fecha de  
de Madrid a los veinte y siete dias de febrero de este presente año de seiscien  
tos y sesenta y tres, por el qual se nombra a  
Andres de Olave Ceruina de aragon, por expedens de Felipe de  
y donas ministros, fue anual en, quien a haxca Caputle  
Car, y pre dican, de la Balla de la S. Curada, para que  
con mas breuedad aueridad y breuedad, haga la Real  
Causa, por allaria Ocasione de Empleo, por muerte de  
Juan de Rodas, de la Real Audiencia, el qual para que se  
aia y tenga al dicho Andres de Olave por tal expedens, y sus  
por expedens; y que se le guarden, todas las honras Exce  
mexades y sean fueras, con todo lo demas que expresado  
en el, el qual aueridore a todo a la letra =

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

Entendido y Conferido sobre Celo

Se lleben al abogado  
de la causa

Se acordó que todas las dhas cuentas con los  
Cada uno de ellos se fican, y lleben al Sr. D. Juan de  
D. Juan de abogado de la causa, para que informe sobre cada  
ellas y le traigan para ante el Sr. D. Fernando de  
D. Juan de... D. Gonzalo Manuel  
de la causa

Ante mí el Sr. D. Juan de...  
de la causa

2

En la Ciudad de Oviedo a veinte y cinco dias del mes  
de marzo de mil setecientos y cinco años.

- D. Juan de... de la causa
- D. Pedro Juan de... = D. Fernando de...
- D. Lucas de... = D. Fernando de...
- D. Pedro de... = D. Diego de...

Carta ordenada para...  
por las facultades...  
de la causa

Los Dns. Las facultades de los ad h'c no de que esta Nueva  
Dns. sus valores, y distribución. Las demás cosas que  
contiene, y quede quenta con la Junta de Caxa de  
Zezara en el primer término de dos meses, la que leida  
ala letra con el auto por Dni. pro uiso a decontar  
Zezara

Al Conde de Leusa  
Dño Pedro Lopez de

Se acordó que Dni. D. S. Conde. En quien se ha  
esta Carta ordena la deus a deuida de quenta, y que  
por lo que esta Ciudad de Caxa de Zezara  
pronta auto de lo que le fuere ponde. Dado quenta  
de los ad h'c de que auado. Para Embaxada de Japul  
tades al. hallan dose a si uades sus quentas hasta  
el no ganado de deuezientos. Dada esta Carta de que  
tienes des pacho del al. Conde. y es para de zelo  
de Dni. D. S. Conde. A que sus Cauales y justici  
baciones se pongan con la maior claridad y con las de  
que entienda los negocios de la D. Señoría esta Es.  
sementado; para el maior beneficio de esta Ciudad  
y Japulo comun. Dada esta Carta orden de  
hagan tocia a los Cavalleros Capitulares que  
no se allan presentes, para que los omnes y p'ci fueren  
preuenir bagan en el primer Cau. Devenro etery  
lo firmaron. Dni. Como afortunado

Al Conde de Leusa  
Dñe de Caxa de Zezara  
Ducos de Castro  
y Lavay  
D. P. de Caxa  
de Zezara





de ante maraucois.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

ampor, atomado tanta agua. No de guardar que  
bir que dembarazado la mo liendar a sus arenas, y que  
quel la uanto Comunde San Corido. no faltes a n d  
prezio dar alguna axina de bre questo para quero face  
al publico. tamprezio auato, auer q con la calidad. de que  
la buel banco y ana dero a Arigo que de les son tregado  
En atenzion a que las llubras nozesan, y que de re pre  
zio Continuar dando axinas, y que de lo poner en las  
Comidexazion de sta. Mu. q. q. le conotte. No buel  
ua lo que tu brez por combementer. En bota de  
Cua. No porzion. La uen dos. Comfexido la g  
mentu. So. bre. =

Se continuan dando  
axinas de las llubras  
nozesan =

Se acordó que el Sr. D. Fran. de Noya diputado de  
dho punto haga de continuan dando axinas de las aguas  
nozesan para que no falte el la uanto de San Corido;  
y tambien porque se necesria. El que de re uenella  
dha axina. Co brandone. Cada una de las @ que de  
dieren a los Panaderos a razon de quinze panes. que  
bendiendose como se uen a razon de Veinte mrs  
Cada uno. le corresponde a cada @ o cho d. de Veinte  
ocho mrs. y que para que de proreda. Contoda  
Conozim. Se ago. Cua. de una @ de Axina. go. ca  
Persona que dea de la uatizazion de Sr. D. Fran. de Noya  
y que lo que de Currier de quene. al. de. p. me. ca. u.

238

Laxa la Resolución que se oviere presu deca axuna de  
deuette mart

Carta del Receptor  
Gracia de bulas → Viose que Recauido Carta Escrita a esta  
Don D. Joseph de D. Juan Joseph de hor duna  
quiere Receptor Gracia de la Santa bulas Don Jha. Cu  
Cordova de los Venios Egeis de Moruenter Luquet da aen  
tender Estas Cues dos mill bulas, que sea a Creer fal  
tan de Comisarios nombrados por esta S. M. para la  
distribucion de las de Cumplim. de sus Obligacion, las  
lo Mandado por su Mag. por no darlas sin perzeuir  
al mismo Jfo. Sulinonaz, y que la parezia Combe  
menter antes de des pacha Receptor aca Juti. S. M.  
hazerlo presente para que se vea por el Graue  
per suzio que se oviere al Semizo de Ambas Mag.  
Con vista de sus Carta Laviendo e leído

pero hize certitud. 3  
de como se 3  
en de manifestar las 3  
las de mas y contra 3  
Se acordó que respecto de que los Receptores de Don  
hados por esta S. M. para la dazion de bulas este pres.  
uno. Con asistencia de los Cavaleros Diputados de Ven  
tas Como se acostumbra tres dias en las semanas por en de  
manifesto en la Parrochial desta S. M. que el dho. de esta  
do; las bulas para que los Venios que las quieren la to.  
men de el fiado, o de el Contado siendo de otro lo xafando  
de que se in fueren mal informado el Receptor  
Gral. de Cordova; los Cavaleros Diputados de Ventas  
terres pondan a aho. Receptor Informando lo que  
o curro Comiendo la certitud no de N. de Cruzado  
de ser cierto lo que se oviere, lo que curro en  
la dazion de bulas

SEDELO QUARTO, VEINTE  
VE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y CINCUENTA Y CINCO.

Informe en peti.  
de Alms. a cen.

Visto en Informe de los Señores D. Miguel  
Juan de Coca, D. Juan de Torres, D. Antonio de  
Carrillo, D. José de Sureda, D. Juan de Sureda que fueron  
el año pasado dado en virtud de acuerdo de  
S. M. de conformidad con la petición presentada por Juan  
Antonio de los Reyes a cuyo cargo está el Arrendamiento  
de Alms. a cen. de S. M. el año pasado en  
que ha de presentarse de ochenta y tres sedulas firmadas  
de diferentes Caballeros Capitulares por las que  
consta aver entregado por cuenta de su Arrendamiento  
en mil setecientos cuarenta y un D. Veinte y quatro  
ms. y por el Informe de dichos Caballeros Diputados  
contra haver visto las dhas. sedulas, y no ayan reparo  
quò generen, lo que se go. a. mandax des. paxhar. e. fran.  
za. de auono. contra el Mayor domo de S. M. de los Reyes  
en mil setecientos cuarenta y un D. Veinte y quatro ms.  
de Alms. a cen. de S. M. el año pasado en cuyo Informe

se acordó se des. pax. e. libranzas para que sean  
de auono. de S. M. de los Reyes Mayor domo de S. M. de los Reyes a D. P. prof.  
y ha. de S. M. de los Reyes a D. P. prof.  
que sea el año pasado de setecientos y cinquenta y  
quatro se pax. e. libranzas a Manuel Antonio de  
los Reyes a xx. de agosto de S. M. de los Reyes a D. P. prof.  
de S. M. de los Reyes a D. P. prof. año los d. m. de S. M.











SELLO CUARTO, VEINTI  
TRES MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

Cau, =

En la villa de Baza, a treinta días del mes de marzo  
de mill setecientos treinta y cinco años la suscrita y  
ella se juntaron en Cau, como lo arguyen  
caracter los señores =

- D. Joseph de Figueras Ochoa, Corregidor, y sus hijos mayores =
- D. Juan, Joseph de Lora = D. Pedro Juan de Coca y Cerna, =
- D. Lucas de Casero y Lora = D. Miguel de Coca y Blanca, =
- D. Pedro de Quellas hidalgo = D. Diego de Torres Jurado =

Sobre premio de  
añada =

El Señor D. Juan, Joseph de Lora Diputado del  
povo de Baza, año, dice que en cumplimiento de lo que  
de la Cénse y otros de Baza, mes, a cada año en adelante  
compensara de su mayor satisfacción, el pan que pro-  
duce cada año de Baza, de la Condesa de Baza y de  
porción, y que auéndolo excusado, con lo de cada  
año de Baza, diez y seis panes y medio, de la medida de  
dos onzas, de cada año; y que vendiéndose con  
libre de cada pan, a cinco maravedis, e correspondi-  
do a cada año de nueve reales y cinco y cuatro m-  
y que en obsequio de lo prevenido en el artículo  
cuando, lo pone en consideración de su señoría, para  
que tome la providencia, que hubiere por conveniente  
en Cénse de Baza por porción y auéndose con fer-  
tobae etc. =

Cada de Baza  
se de a los Panaderos  
a 3422

Se acordó que los Cau, Dipu, de Baza

PHILIP  
OMIA  
2021

Don a los Paraderos para que abarresgan a pan Coiada  
 El pro Comun; Cada año ba darina a nueve reales y  
 Ceinue y su mo más, segun la rasmia que a Echo ha  
 za, El señor d. fran, Joseph d. loza Dipu, do de  
 zui, de la que era pre benida, Enel para de sus fencias  
 de aguas; y fue a dho puerio de nueve reales y Cein de  
 y qua mo más se le agja cargo al d. p. r. do de dho p. r. do  
 En las huendas que se le tomaren de su d. p. r. do  
 y se raxo En se p. r. do y lo firmaron por zui,  
 Como a los rumbian

*[Handwritten signatures and names]*  
 Lucas de...  
 Pedro de Cuellar  
 Hidalgo

Cauídos = En la zui, de Bur, En Juan no dias de mes de  
 Nouill de mill seuez, deia da y Zenco años, Lasus  
 dia y Xexi en, de Ella, segun raron a p. r. do, Esasaben  
 los señores

J. Joseph de Vegales Cilla Sanze, Correx, y Justicia mayor  
 J. fran, Joseph d. loza = J. Miguel fran, Epoca y Voxas =  
 J. J. Gen, J. Max d. nez = J. Pedro Tab, de Coca y Candareno  
 J. fran, do bono Zexillo = J. Pedro d. p. r. do a hidalgo  
 J. Lucas d. Gasmo y Laxa = J. Pedro d. Cuellar hidalgo  
 J. Andersonio d. Gasmo Moral Texado

Sobre la compra de } El señor d. Pedro d. p. r. do uno de los Dipos  
 de Carneros de año } de la uarta de Carneros En el año proximo pasado de seue  
 Parado de 1334 = } zientos y treinta y Quana, Dize que En p. r. do, de  
 sus de Diciembre de El Dio Quansa de la compra  
 En fuerza de mo Quansa zientos y de Carneros para  
 prosequia En dho años a p. r. do Caxanos de Carneros



30

dezer por luego y aprecio Com modo, así mismo la Comproven  
y El Corro que tubiere Couuo y o mo, sea fue dlos Caudales  
mas pmonos, dndos, Quercallen, Condénas; Conlapus  
tesa d la Veinteguarion, Conforme lo ppo Durgari las Ca  
nes para fue tambien sede Quenta, y hagan, las por su  
ras Coros pondientes, a cada libra de treinta y dos on  
zas, segun el precio fue tubieren los ganados =

Sobre fue semida  
El trigo fue en  
En el pondo

El tenor Corro, dice tambien Consta a Estar  
Se esta abas viendo d por Condo Alpro comun  
Cendénas, d la treinta y dos onzas a cinco Qu  
dos fue para fue no al fue el precio, y aza, de  
la priedencia fue tubiere por Combenense y pro  
porcionada; Combenés, fue el trigo fue en  
El pondo, y bajo d mas abas semida para d libe  
ran lo que mas Combenés; Embra d Guapropo  
sion =

semida el trigo,

sea fendo fue el trigo fue en el pondo  
Caso d mas abas semida para los efectos fue Com  
benés, y sede Quenta d lo fue en d d d =

Sobre a bense gas  
dado el trigo li  
brado

Los señores d Juan, Joseph d lora Alferen  
ma, d Antonio d Gasmo Taxado d pu, d  
poner d repues, año, dican fue en fca, celebrad  
alos diez d mayo para d d repues, año remanderon  
d d el pondo d d d, para abas veres d pancorido  
por las Varones fue en d d d d d d d d d d d  
fue se allan Conu medas; y mas d d d d d d d d d  
y cinco fanegas y media para fue no fue d d d  
a bases, fue el pondo en Conu d d d d d d d d d





Lo fue Enmendado por Enmendado, Laumentado con  
Genio de sobre ello =

se escriba al Sr. D. ... Sea fondo que para que Enmendado sea oída  
viden de Enmendado, se escriba Carta, al Sr. Señor Presidente  
que contiene ... de la Real Chancillería de Granada, D. Juan, Juan, de la  
queba repens, para que medie suyan Justifica  
cion a fin de que la Justicia que asiste a Enmendado no  
peneza; La procurador D. Felipe por ello que con  
ficia con el auxilio para que ponga los medios mas  
Eficaces a ser de fin; y que el Señor D. Juan, Juan, para  
que las Diligencias mas Eficaces, por lo de los  
medios, y para por honradas para que Enmendado lo  
que amantenerse en los Dños de Justicia, que le  
aniden = Con lo qual se va Enmendado, y lo

sea manon por Enmendado, como a Enmendado =

*[Handwritten signatures and names]*  
D. Leonorino ...  
D. Pedro Luellar  
Hidalgo  
D. Juan ...  
D. Juan ...

Causa = En la ciudad de Baza, a diebe dia, de mes de Abril  
Donill se va, de cinco años, la suscria y  
venim, de ella se fundaron a favor, Enmendado, =  
D. Joseph de Regueres Villa Sanse, Correo, y Justicia maion =  
D. Pedro Juan de Coca Carrero, D. Juan, Thoboro Zexall =  
D. Pedro de Luellar hidalgo, D. Diego de Jones Luado =  
Los Señores D. Pedro de Luellar ... D. Diego de  
D. Juan Luado Dipos, Conde de ... Manuel Leon



244

Causa = En la villa de Puzos, a diez días del mes de Abril  
 D mill seiscientos veintidós y cinco años, la Justicia y  
 Veredimiento de Ella, se fundaron a favor de los señores =  
 D. Joseph de Vegueres Cella San de Corro, y Justicia mayor =  
 D. fran. Joseph Elora Ino. D. Miguel Francisco de Coca =  
 D. Juan Gen, Mas Sines Caragya. D. Pedro Juan de Coca y Candarero =  
 D. fran. Fabros xaxill = D. Pedro de procura hidalgo =  
 D. Salbador de Vosas y Godoi. D. Lucas de Gas no y Lara Tex, =  
 y D. Sebastian de Manilla su =

Memorial de p... ni ser Zapava lector de filosofía Predicador Gen, y  
 dica dor = D. Juan de... habitual de hon den D. nro Padre San fran,  
 y Predicador de... En el adbiens y Quaresma pro  
 xima pasada en que pide la limosna a posumbada  
 fue recado a los predicadores las andaciones; Embisa

D. Juan Memorial =

Por cosa selibren } se por do selibren Al R. P. frai Joseph de  
 100 R. Enfran, } ni ser Zapava Predicador que anda En el adbiens y  
 de veina }  
 A... }  
 Quaresma proxima pasada, Zen reales de Cellon  
 En fran. de veina, Mayor como de las tendas de propios de  
 de hatzar, por razon de limosna, sin que se iba de ex  
 mptar y razon de unacion de dho Memorial, y con  
 ella y verdo se aboren y pasen en Quaresma =

Sobre fue capon } El Senor Corro, Dize Juan Conza as so  
 den las milias } que las veiradas hon dres, con que halla para  
 Capronos de las milias que anseado de...  
 de los Zen Quaresma y Ontrombes, que se repartieron y  
 de fue sembla de honores, de la filiar de los soldados



SELLO QVARTO VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

don fue Comendador, el fue seane mieda dho des dionon  
para el rax apre mios, y fue non de lugar a dmona  
Independencia de Real Servicio, fue Comendador de  
soma laprobidencia, fue Escriu<sup>do</sup>, ubiere por Comen  
dante, Embiava de Guaya pro porcion

Se Embie el des dionon, sea fonda fue por luego seane mieda de des dionon,  
por luego fue el señor Conexo, de Con, uene pedi do por el  
pacho de Guayre el Diciembre de dho proximo pasado  
Refundado de don Manuel fern, de Carrese no de de Cau,  
de hatzui, de la filiacion y Verina de los soldados que  
sean señalado, y sean nombrados por Escriu<sup>do</sup>, segun  
el bonro fue uene fecho y pamienda, las no des, de  
fue hubieren pasado de serbir a o non Verin mieda de  
Indendencia de los fue lala de bandan; En accion a  
Luz Escriu<sup>do</sup>, y los Cau, nombrados a Escriu<sup>do</sup> con  
lugran de lo, sean de belado; En el Cumple m<sup>to</sup> de las  
Reales hon denes = Con lo qual se vea de Escriu<sup>do</sup>,

yo firmaron por su, como a posumbrar =  
Manuel fern, Joseph  
de la Cruz, de la Cruz  
de la Cruz, de la Cruz  
de la Cruz, de la Cruz  
de la Cruz, de la Cruz

Cau, = En la Cruz, de la Cruz, a diez y ocho dias de mes de Abril

El Well Peter, munda y cinco años la suscripción y me  
 Verím, y Ella de San Lazon a guilto Casabexton,  
 Dr Joseph & regular Olla Sanre Conaco, y suscripción maica =  
 Dr. franc, Joseph & Lora = Dr. Pedro Juan & Boca y Canoauro =  
 Dr. Lucas & Casano y Laza = Dr. Pedro & Guellar, hídroya Ver =

pro pover, sobre de  
 me go de los Celos  
 deos y to fue cler  
 gulo

El Señor Conaco, que fue por la importancia de  
 Ju es de que no aia para Espan Condo, tiene prohibido  
 para despachar Conaco, publicando el Señor  
 Ocano, de las Reglas de Dava, que de Diego Guabro  
 Allos Eclesiasticos, segun las regulaciones, entre en el  
 Posico, Casp Paul mis clares, no Conu mienton, sen que pi  
 mena, se aia consumida, de el Episco, y Regluras, para  
 Venir en Cononon, si queda faltar, para la proxima Con  
 chas, y fue se bus que fonecario, y fue alon, Celos de los que  
 Guabro, se les paga el Conado Subalon, y de Diego Guena  
 se consumiere, se le bolvira en su parte, que lo pone en Considera  
 zion de Dava, para que se pouse, en la sa de qua propoision

se dar las Guas  
 de mar

se a fondo se den las guasias de los Señores  
 Conaco, por de de Oelo, con que se foveresa en el alik  
 de pro comun, y se duplica, like a de Oelo efeso lo man  
 dado, y fue despachado de Conaco, se a guasias de los Señores  
 Ocano, para que se Conde y de la prohibicion, que  
 debiere por Conbeniente

Sobre a Oares  
 Carner

El Señor Dr. Pedro & Guellar, Depu, Con o no, de  
 de Guas y prohibicion de las Carneras de Dava, de  
 Dava se aia avarriende de Boca y Carnera Las has  
 Carneras, a haciendose Comprado, Ounde Carneras a  
 Luis Cadauno de Ounde y sus Reales de Dava  
 y Los Guas de Dava a lo referido, en su, de Dava



de late marauebis.

**SELLO QVARTO. VEINI  
TE MARAUEBIS, ANO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.**

Comencen, sedis Española a Cada libra de Caca  
de buena y por onzas, de Quince Guanos, y de Quince  
a Diez Loche, a Cuios pesos, se han de dar. Dha Carne  
esta a ser de diez y siete de Comence, y Guavando de  
lado de pie, Dha, el administrador de las Ventas por  
binuales de Dha Dha, Guano más Encada. Libro  
de Caca como Española de Guano, se esta Encendiendo a  
Cada libra de Caca, de Diez y siete, la libra  
de Guano, Cuios pesos, se han de dar, En la dha, Guano  
Dha Carnerías de tener, para su gobierno y que  
con se al pascoman, lo fue por, En la notoria de  
como tambien, el fue de hacer muchas Diligencias  
para la compra de machos, y solo se Encienden  
a ciertos pesos, como es de la dha de la dha Cada  
uno, teniendo por comar de Cien o Cien de por  
las, y fue de algunos Cerinos particulares, esta  
avanzando de Dha Caca de Guano sin de dar de  
aver Diligencias, para Encienderlas por Cien de por  
que dha a las no false, de lo que Encienden de por  
Cien de,                     

sepan que las... Se pondrá que el tenor de Pedro de Guano  
de las, como Compañeros de la dha, de avas de la  
Carnerías, ayan las mas cumplidas Diligencias

Para apaxorax Peses para que no falze al Caxo sampre  
vise, y que no supor mandos, machos Concombenienza  
zesen En la Compuada de Ellos, y Con dnuen En la de Cacas  
y Caxneros, para dho abasos.

Sobre Lebrax meyo  
me porias

El Señor de fran, Joseph de la Cruz, Repara do de pones  
que pres, año Die fue de Pia para no de Comuenue la  
atados sediesen, ocho uentas f. de meyo para abas serend par  
Condo de procomun, y que asta Cueda, sean Consumida;  
Y mas zinquenda y que no f. que uerresua de prohibencia  
para que el dho al Caxo no falze; lo que oido y Entendido  
por Exa. rui,

Seden o mas - 80 of.  
mas, de apuebalan  
para

Se acordó aprobar y se apruebo la dca de las un  
Junta y que no f. de meyo de aruadas mas fuelas de  
zientas, que se mandaron dar de pones de Pia para  
de pres, mes; y que seden o mas ocho uentas f. mas, de dho  
pones para que seden En pan Condo, para abasos de  
pro comun, y como se a ppeurada En uerredense mense, para  
que abasos sampre uia no falze.

Sobre Pan porax  
denos

El Señor de Pedro de Quellar, Repu. de pres, mes  
de oficio de f. de Exeutor, que fue dho auer de la teno  
cada, para que los forax denos, sean socorridos de pan con  
auandancia, y que los Cerinos, lo allen quando lo pida  
su necesidad, a la ora, de dia o de noche, sin que las onalas  
conce quenas, y que el consumo de meyo, de pones sea mayor  
y que los forax denos y Cerinos, no tengan lo presis, alas  
referidas oxas, se paxere lo mas Combeniente de que ten  
bas que meyo, aun que sea maen dolo de los paxos mosados  
con la Justificación necesaria, y con la misma; se bendo









**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

D. Frayna: d. Pedro Juan de Gaca: D. Juan, Lohoro de villa  
 D. Pedro de Ponce de Salgado: D. Juan, de Piedrola y Vobles: y  
 D. Pedro de Quellar de Salgado: D. Juan, Conduktor de la Mag.  
 doctor; por nos otros mismos, y En nra. y Cor. de Salamanca, y de los  
 Encomendados Capitulares, que la componen, que de presente son  
 ya delante fueren, en ella; por quienes perdamos Cor. y  
 Capitulo de Salamanca, manen de paco, o que se dexan y pa-  
 saren por lo que en se le entendiera; por nra. y de los  
 fuéramos nro. Poder cumplido, e que de Dios sea fecho  
 y Encomendado, para mas valer, a D. Pedro Crespo, Alcaide  
 de los Reales Consejos, Especialmente, para que  
 en nra. y de Salamanca, y representando suplico dno. para que  
 ante la Mag. (D. Juan de G.) y Señores de los Reales Consejos  
 y Donde, y como Combinga, y Ganeseula, para que se  
 deite, que tiene en Salamanca, Conde de la Ganeseula  
 sobre la D. de Salamanca, de donde se sale y pasa  
 con la Jurisdiccion de Salamanca, se ha y de Salamanca con  
 de Salamanca, y de Salamanca, de Salamanca, y de Salamanca  
 de Salamanca, y para lo de Salamanca, en Salamanca  
 de Salamanca, sobre lo qual, aya cada D. Pedro Crespo, los pe-  
 didos, y que se mien, Proximas, Suplicas, Informes  
 y Informaciones, sumarias, y de los Señores y Empareja

Presencia de señores, Ermitaños, Zeulas Reales, y Donas Españ  
 los Concluyentes, ala Consecucion de la Real Zeula, pida  
 terminos, y los Venunzie, dache, y auon de señores, a galar  
 Recusaciones, de las personas que Combengya, y las que, y se  
 apere de ellas, y Concluso, e Pleito o articulos, que sobre  
 lo referido, se Lindo dufere, pida de lo pronuniam<sup>o</sup>,  
 Autos y sentencias, y index locutorios, y Definidas, las en  
 favor, de la<sup>ra</sup> Conciencia, y de las Enconaxario supli que  
 para donde aialugar y Combengya, Ganando prohibiciones  
 de Emplazam<sup>o</sup>, y Compulsorias, y para que no se agorabe, en  
 el Indexion, que no debe y de xmina de la Pleito en la forma  
 que se Expresado, con las que se quiera, alas personas con  
 quien se blaxe, sacando por testimonio, sus respuestas, y auen  
 do todas, las cosas de las sentencias, Judiciales, y Extra Judicia  
 les, que Cumplan y Combengyan, y ocurra, Enaxaron de  
 dho Pleito, y Combengyan de la<sup>ra</sup> ayan que a Lu no baia la  
 presado; que el Poder que para todo lo sus dho o parte de lo  
 seare que se, es de Ramon por su, al dho d<sup>o</sup> Pedro Cierpo, con  
 Cibe, franco, y General administracion, y Interimacion  
 y Conaxara, que por faldas de el, no se p<sup>o</sup> tener Efecas, Ganar  
 la redula, que es de la<sup>ra</sup> p<sup>o</sup>uendi, y con faldas de el Judiciales.  
 Taxa y Sobridad, en quien, y las cosas que se parezieren  
 y se buscar y nombrar otros dueños, y se selemos de donas,  
 y sus Sobridades en forma, y a su fex meza, de lo que en su dho  
 se hiziere y obrare, obligamos todos los Queros, propios y de  
 dho d<sup>o</sup> ha<sup>ra</sup> sus, como mejor pueden, se obligados, Compaden  
 alas las dho, y Venunzacion de las cosas de favor y de la

En



D<sup>o</sup> Juan. Joseph de la Cruz = D<sup>o</sup> Miguel Fran<sup>co</sup> de Socas y Novas  
 D<sup>o</sup> Juan y C<sup>o</sup>. Martinez = D<sup>o</sup> Pedro Juan de Socas  
 D<sup>o</sup> Pedro de Sorcuna = D<sup>o</sup> Lucas de S<sup>o</sup>ta Clara  
 D<sup>o</sup> Pedro de Cuevas N<sup>o</sup>. = D<sup>o</sup> Sebastian de Harilla Sura de

Sobre pretender gran.  
 D<sup>o</sup> Ramon Cruz de C<sup>o</sup>.  
 a un<sup>o</sup> de

Mediantes que Juan. Ramon de C<sup>o</sup>. de que  
 se acordó ser intentado en las C<sup>o</sup>. de Aun<sup>o</sup> tam. de  
 Aun<sup>o</sup> tam. = Prestando hazer de lo que se quisiera. Sin guardar de  
 monia ni C<sup>o</sup>. de que se acordó de Haverse en  
 tiegado de Aun<sup>o</sup> tam. Con que se halla. a uno de los  
 de Aun<sup>o</sup> tam. = Para que en las C<sup>o</sup>. de Aun<sup>o</sup> tam. se  
 hagan Notorios; y Curriendo en la Ciudad.  
 a la mejor observancia de los A<sup>o</sup>. de Aun<sup>o</sup> tam.  
 se dio Notorio al A<sup>o</sup>. de Aun<sup>o</sup> tam. = Para que se  
 previniese de lo de C<sup>o</sup>. de Aun<sup>o</sup> tam. para

se reconozca de C<sup>o</sup>.  
 lo de Aun<sup>o</sup> tam. de C<sup>o</sup>.  
 de C<sup>o</sup>. de Aun<sup>o</sup> tam.

negado, y para evitar Incombenientes =  
 se acordó ser reconocido el A<sup>o</sup>. de Aun<sup>o</sup> tam. que a un<sup>o</sup> de  
 C<sup>o</sup>. de Aun<sup>o</sup> tam. = Sobre el contenido en la pro<sup>o</sup>. de que se acordó  
 la que se da de verba al A<sup>o</sup>. de Aun<sup>o</sup> tam. de que se acordó  
 en esta C<sup>o</sup>. con el motivo de que se acordó  
 pro<sup>o</sup>. de Aun<sup>o</sup> tam. contra algunos A<sup>o</sup>. de Aun<sup>o</sup> tam. y Juris<sup>o</sup>.  
 duzion della, como contra los A<sup>o</sup>. de Aun<sup>o</sup> tam. que se acordó  
 Aun<sup>o</sup> tam. de esta C<sup>o</sup>. de Aun<sup>o</sup> tam. = D<sup>o</sup> Juan C<sup>o</sup>. de Aun<sup>o</sup> tam.  
 nes; = D<sup>o</sup> Pedro de Cuevas N<sup>o</sup>. hagan Inspeccion  
 de Aun<sup>o</sup> tam. de lo de Aun<sup>o</sup> tam., y de que se acordó  
 de Aun<sup>o</sup> tam. lo que se acordó de Aun<sup>o</sup> tam. de Aun<sup>o</sup> tam.  
 de Aun<sup>o</sup> tam. =



Relacion de

Seafordo Sele libena Ber Los ordinari

Alcaldes

de la Ciudad de Cua Com Juan de Reyna Mayor

domo de las Rutas de San Pedro Este presente año

doventa de D. de Comu trauafo y ocupacion de

la condicion de los oros mill de aros. do de D. y

de unta de quatro mas. Culas quatro o canones que

Expresa Supedim. Culas que de in chuan Com

pre ten dan los de unta y ocho de diez y seis mas.

que Suplo yoreta sin de los portillado y artas

de pago segun el Informe de dho Cavaleros

Dijutados y Jontha libranza a Sucontinuar

Recaudon de la Ruten Cu quenta a dho Mayor

domo dando Rruo Cato Ber. lo =

Memorial del Com

Vice Memorial del dho Comu nidad

de la Paruarca

de Com bento o pital del Paruarca de unta

Juan de Dios

de Dios de esta Ruten en que sin una la es unta

nerezidad en que de alla y la coxtedad de dho

Rutas no auer tenido Limonia y la indiferencia

del dho. Los muchos go bres que de allan en

su in fermeza, Culo memorial ha uen do el dho

Com fendo de he Celo =

de he de d.

Seafordo Sele libena del dho de adre

de la Limonia

de la Paruarca de unta de unta de unta de unta

de he de d.

Juan de Dios de esta Ruten en que sin una la es unta



SELLO QVARTO, V. LINI  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

Mañordomo de las Naves de Su Magestad Este  
Pres. uno goberna de Simona, atendiendo a la  
necesidad que tiene la Comunidad de D. D.  
de D. Para ayuda a la Curacion de los Pobres  
Confirma que se hallan en su Confesionaria  
la Oranza de la Comandaria de dicho Memorial  
y Conella. Larezno de dicho D. de D. de D. de D.  
nen Jauen en quenta a este Mañordomo =

Sobre traer trigo  
forastero.

Confirmando sobre la proposicion de D. D.  
D. D. de D. de D. en la Comandaria celebrada  
a los diez y ocho de Agosto proximo pasado para  
si Cambiarse traer trigo de la Mar para la  
Manutencion de los soldados de esta Comandaria,  
que se señale sitio para los forasteros  
antes de venir a todas horas y que  
se a los costos de esta que corren por  
los Mañordomos Capitulares que con un  
de creste, su S. No. Conde. mande  
sitio para traer el dia que se fuere  
por Comandarios, y multa que fuere  
servida = y entendido por su Señoria



No. 6. Carreos. Mandos que para el día  
quatro de lo que corre á las diez de la mañana  
de este para Camisado, y auerido de Sancarino  
idos, les son mires en la pena de mil en  
a cada uno de los que faltaren aplicados  
penas de amarra y gaitos de custodia y multa  
y que se requiriere algún daño o perjuicio  
en lo que se alixadasse, era de quien  
de los que faltaren, y para que no alix  
quen conovancia de los de las peduleas  
en sus Camas, teniendose por citados los  
presentes =

bre el auaso  
Carreos  
Confesione sobre Amasos de la ca, y  
Carreos en las Carreerías de Estuim, y  
Memorandos la dificultad que se para  
su aporato por la esterilidad de tiempo  
no ganado, y auer persona que se  
halla con el miquerita Carreos, y que los  
quiere dar para el Amasos de la ca.  
y que Carreerías, que dándole a Catone  
quatro libras de oro. Cada libra de asne

admira el mta y dos onzas =  
Se admira el oficio  
mientras se pensan los vinguenta Carreos  
en las Carreerías desta ciudad, quedando



Real Audiencia de Manila

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En quenta de la tal persona. Pagan  
en din. El fiel de la Romana y como se  
costumbra

Sobras aver  
consumidos  
trigo librado.

El Sr. D. Joseph de Lara, Dip.  
se. año. Dize que en cañal  
debrado a los dñs Dña de Honra pro. pñ.  
se mandaron, dar el dho panito, ochocientos  
f. de trigo, para mantener de pan a los  
pobres comun, y que hasta este día han con-  
sumido, y mas setenta y tres f. que se  
pone en noticia de su m. para que de  
la providencia que tubiere por convenir.  
para que no se vea avaros tan premios en  
esta de su a proposita.

Se den otras  
800 f. mas

Se tarda a prouar y se proua  
el consumo de las setenta y tres f.  
de trigo, mas que las ochocientas man-  
dadas a entregar en la ciudad de Dña de  
dho de Honra: y para que avaros tan  
premios no fuesen, se den del dho panito  
otras ochocientas f. de trigo mo





1735

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En quenta de la tal persona. Pagan  
en din. El fiel de la Comana y como se a

Costambra

El Sr. D. Joseph de Lara Dip.  
de

Sobras averes  
consumidos el  
trigo librado.

El punto que pres. año, Dize que en cañal  
debrado a los dias ocho de Novie prox. p.m.

Se mandaron, dar de dho punto, ochocientos

de trigo, para anastecer de pan conido  
piscomun, y que hasta estas dias han con-

sumido, y mas setenta y tres y que lo

pre en noticia de Sta. ind. para que de

la providencia que tubiere por conuenir.

para que no zere anasto tan presis en

Ciuta de suia propiiva.

Se den otras  
dos y mas

Se tarda a psonar y de aprens

consumo de las setenta y tres y

de trigo, mas que las ochocientas man-

dadas a entregar en la ciudad de dia y

ocho de Novie: y para que anasto tan

presis no fuesse, se den del dho punto

otras ochocientas y de trigo no

e s





SELLO QVARTO. VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO. 7

órdenes, para que no falte, alimentos tan  
preciosos de gran utilidad al procomun de Madrid  
y que para los forasteros de aya de Albarán  
el precio de vino q. a que actualmente se le  
esta vendiendo a los naturales como a los  
forasteros, y expresando como expresan con  
toda claridad y sin, ante los q. de ayuntamiento.  
Atendiendo a las expensas presidenciales  
para que los Regales, Cada uno de los  
Ejecutivos, se a aquellas porciones que se apli-  
cacion para el panadero; en la ultima de  
quitaron fha por ambos Estados, eclesiastico  
y secular, y que a algunas partidas salieron  
felicias, por que en su virtud estan cada uno  
por libre y a otro, se es a conderado a pagar  
ya y otros, y atendiendo a la conveniencia  
de otros que se hallan en el govierno  
de las Indias, se otros y conozim. de los  
Reynos, y Casas donde podia aver otros  
y los duenos, diexon mas de las ordenanzas  
y otras q. que se han de pagar; y de  
pendientes de las que se a signar

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AND DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

India de las Indias; para que el dicho que  
nella se ingiere a cada uno de los eclesiasticos  
con que lo servirian, se despache libranza al o.  
Vicario, para que lo intrasen dentro del  
presente; en su cumplimiento. de las libranzas  
que comprehendian, la misma cantidad de  
mas, de un mil y quinientos p.<sup>os</sup> y p. Luego  
segundo mes. de las dadas; e diferentes e de  
las dadas, en un mes hasta de presente  
seis meses e ochenta. y nueve p.<sup>os</sup> y media,  
e las demas al cumplimiento. de las dadas  
nada en respondido, no poderlas dar,  
por no tenerlas; sobre que el dho. Vicario  
en eclesiasticos a respondido tiene de dar  
la mas eficaz y pronta providencia; p.  
hallarse, en orden de lo. Governador.  
debe ser para que lo practique; todo  
lo que poner en noticia de su m.  
e que el dicho escribano con la axina  
sera lo que basta para la manutencion  
del presente mes de mayo, y algunos dias







SELLO O. VARTO. VEINTE MARAVELLAS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En los Jtos de ayuntamiento, a Sittenria de  
 S. Lorenzo y Caudaleros Dignatado, y de de fe  
 desta via. Siempre q. combengai, y en q.  
 a que de año a otro se paxen el paxido  
 a graneros; por aora no a lugar, y respecto  
 a cosas deuenidas por algunos señores  
 seculares las paxiones que conotan a los  
 años; se publica a m. s. a dho S. Lorenzo.  
 Continuen las apremios correspondientes  
 protestandolos en m. s. desta via. a cada uno  
 de los que estan en obligaz. de entregar dho  
 trigo, que el principal, conda y perjurios  
 que se causaren, en cada fanega de trigo  
 deuenidose breues pax, o traxendose de  
 muertos mofado, ande pagar su embargo.  
 Y ello se les paxisara luego, sin contion  
 da de pleito; y que se de cuenta al 21mo  
 de S. presidente de Castilla, Remitiendo a  
 sus manos, de testimonio con y raxos de  
 desta paxos. En la ciudad de

En pidiendo  
nere de paxos

Vote paxos de Juan Garcia de

Handwritten flourish

Castillas: J. Pedro de Torres: J. de las de cocapantor:  
J. Thoma de lasco Cundo: J. Lomas de Alona:  
a si mismo Cundo: Juan de lasco: Alonso. Y  
Juan gallardo Benino: de su vin. Labradores  
milla, que se vedare a pedir dinero presta  
do de el punto para otros intrigos de  
punto que se le diere. Y tubere comun.  
A dia de S. Santiago que se ordena de  
preverse año para gobernanse, y poder  
sacar sus sembrados, en vista de su peti  
cion y auientose leido =

no deniendo al  
Caudal deposito  
de los de dineros,  
lo q. se menciono

Se acordó, que como los que se  
den en las Almas Labradores que pretenden  
gobernanse, no denan al Caudal de punto,  
de los que se dineros, sin lozeder de la can  
tidad de m. de V. a cada uno, y que se meda  
haxelos hasta en la de base m. de V. por q. en  
y vios de los Caualleros diputados de este punto  
to, y con la calidad que los an de otros  
intrigos A dia de S. Santiago tenidos  
de se preverse año en mandado de su  
tar, no picado ni apallido de dar y  
de de venir, medida con la medida de  
anillo de punto que correne el dho dia

*[Signature]*



Don Martin de Torres de Marin. Lo ejecutara  
quiere, en vista de una proposicion.

Selecciones que podran  
a don Juan de Arias

Se acordó de lo que se poderá  
don Juan de Arias, para que haga el afuero de  
la vienes, con la mayor equidad, escribiendo  
se los don Juan Cavalleros dignados lo que danna.  
Y que dho afuero sea por unicos a. con las  
clausulas generales, que la rind. lo otorga.  
en toda forma.

Sobre lo que ocurre  
en puntos de los  
titulos de Cruzada

los 3. Juan Pero. Marin. y Pedro  
de Mellan M.º: Dizen que en observancia  
de lo mandado bre el cau. de don el con.  
en finto algunos titulos despachados  
ministros de Cruzada, ya dho. lo que se  
hallan copiados en los libros capitulares, y  
entre ellos los dos anteciores a Martin de  
Torres, y con esta nueva edicion se dio a la  
luz por uno de los 11. de advertencia a  
quien los dho ministros antedhos para  
la carta de la 11. y que no han hallado  
dho carta en contrario, que la rind. sobre  
con el libre lo que dho tiene p. contenta  
entre, lo que entendido por esta rind.  
siendo como ca riento el contenido  
de la proposicion, y que por no aver a cargo

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

apresentar as los dho. meritos para el quanto cumplim. En su contra lo mismo se manifiesta, y por lo dho. meritos se manda, por los dho. meritos que se merecen apropiarse las Regalias q. que

Se manda se de querridos al dho. Comisario q. de su cargo con testimonio

Es que contiene el dho. Comisario q. de su cargo con testimonio

Comisario q. de su cargo con testimonio

Comisario q. de su cargo con testimonio

Comisario q. de su cargo con testimonio

Comisario q. de su cargo con testimonio

Comisario q. de su cargo con testimonio



Veinte y tres años



SELLO QUARTO, VEINTE  
TE MARAVELIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

de Vros. y conde de... por su parte misma, y  
 en me. con el Sr. Don Juan de los Rios Capitulares q. no  
 se hallan presentes por quienes prestamos  
 con el Sr. Don Juan de los Rios Marante facto,  
 a que se mandan y mandaron q. se continen  
 en su forma y se les presen obligar q. para  
 ello, hazemos; por su parte. hazemos que damos  
 nro. poder cumplido al Sr. Don Juan de los Rios  
 y Capitulares para que viera a Juan de los Rios  
 Sr. de Arica y preceder a los señores de la  
 Sr. de Cordova, y ayudante nro. de la  
 Sr. de Maxim. Sr. de Arica que se for  
 man. brella, lo peria nro. para que en  
 nro. de los Rios y representando suplicas  
 Sr. de Cordova y de los Rios con unades.  
 de Juan de los Rios adm. Sr. de los Rios. Sr. de  
 los Rios y quinto de la nro. de los Rios.  
 de los Rios de los Rios; a que puede tocar  
 y pertenecer del conde de los Rios y  
 los Rios, por el tiempo y precio que  
 por esta via. se esta comunicad

al Dho. Manuel de Per. Arias, a Jorden  
 do de la Dado al Mayor Conesario & Utilidad  
 desta Dha. ind. & sus Verd.; mandandose  
 bre ello en su mra. la <sup>ca</sup> <sup>ca</sup> de obligac  
 zion que le sean pedidas, en todas las  
 Calidades & condiciones de servir. & pagar  
 su mision & salario, que sea conforme  
 & de observan, obligandose a esta ind. a  
 su satisfacc. & cumplimiento, & si para  
 lo referido, & que tenga efecto el dho. a  
 copy, & asueto, fuere necesario parecer  
 en su mra. el Dho. Manuel Arias. Lo queda  
 Chazor & haga, ante quales quiera señores  
 Jueces & tribunales, & hazer pedimentos.  
 Requerim. & protestas duplicas & mfor  
 mada, & informaciones sumarias, & otros  
 anexos, & quixera con el despacho gana  
 dor a pedim. de esta ind. para que no  
 se alteren en dho. dho. a la que tiene  
 dada su cumplimiento. El o. conde.  
 de la ind. & executando, todas quales  
 quiera Dilig. Judiciales & Extrajudicia  
 les que amplan & convengan a lo  
 hazer, & las mismas que esta ind. ha  
 ziera siendo pres. p. conseguirse

[Faint, illegible handwritten text in the left margin, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Diezete maravedis



SELLO QVARTO, VLEN-  
FE MARAVEDIS, ANO  
DE MIE SEISCIENTOS,  
Y TREINTA Y CINCO.

En copia de lo que se supiere, sin embargo de que a  
 que d'horas, sin embargo de que a qui no bria  
 En p'cedas que el p'ceder que para todo lo burs  
 Ho i parte dello se requiriere de, se da  
 nos por d'no. al d'no. Juan. Va. Ber. de bria  
 de paredes, en libras y maravedis y qual. adm'du.  
 sin limitas. y de manera que si falta  
 del no se de tener efecto. El d'no. copia de bria  
 de d'no. de Milton y quanto de la niete  
 que esta en. pretendi. y confuencas  
 de bria. en jurar y substituir en quanto  
 a d'no. en mas, y buscar y  
 nombrar otros de m'os, y de cleamos de  
 Cortes y de sus substitutos en formos, y a  
 de bria, y de lo que se en bria de bria  
 de bria y bria, obligamos, todo lo  
 propio y de m'os de bria. como  
 mejor pueden ser obligados, con poder  
 a las d'no. y de m'os. y de los bria  
 de bria, y de la que proi. y de bria.

*[Handwritten signature or initials]*

*[Handwritten flourish or mark]*

Munoz Ju. en Testim. P. de lo qual otorgamos  
 la pte. ante el Escribano publico de nro. R.  
 Ayuntamiento, y testigos que es el fha en la  
 Ciudad de Salamanca a quatro dias del mes de  
 Mayo de nra. Señora. treynta y cinco años.  
 Siendo presentes p. testigos, J. Francisco  
 Carrasero: Pedro de pomas: y Manuel de  
 conedo. Cer. de nra. ind. es el II. de nra. fe.  
 que por lo a dho. s. otorgamos que  
 firmaron p. ind. como a costumbre

*[Signature]* Juan, Joseph  
 de la Torre y Notario  
*[Signature]*  
 fue Pres.  
*[Signature]*  
 H. Mig. Torralba  
 de Salamanca

En Salamanca a diez dias del mes de Mayo de  
 nra. Señora. treynta y cinco años, la Junta  
 de la Escribania acaudada es a saber los  
 Joseph de Aguilera. Villa de Barba. Correo. Just. de nra. R.  
 Juan de los Rios = Juan de nra. R.  
 Pedro Juan de Pica = Mig. Torralba de Salamanca  
 Juan de nra. R. = Pedro de pomas hidalgo =







Ceute maravedis.

SELLO Q. VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Al Comisario, no sean de temido con ningún  
 motivo; y con embargo de que tenga echos los  
 apuntes, de visita suya que Diego podrá hacer  
 de los de la nación y embarcaciones menores,  
 Puerto Real de la Habana. Y esta suma es  
 considerable variando estas noticias por  
 el cargo para dar cuenta de esta suma  
 mandando que se continúe,  
 dar algunas providencias que favorezcan  
 la impresión, y su portazgo, y para  
 la conducción de Diego que veniera, forma  
 ra que se las, nombrando a unos de los  
 que se llama por Cagafero para que  
 sea suya, y que tenga todo lo necesario  
 a fin de que Diego tenga seguridad,  
 no padezca perjuicio; y para que el  
 maoridome, haga el embargo de los  
 de mil de la de los padres Libram.  
 en favor de los de la garría, y con su sus

se debe Libram  
 de 30 de los  
 de los

+  
 Se le paven en quenta, y que para que se  
 Conize adho Juan garrin lo de estado, y  
 En todo se arregle a ello, y que se manifiesten  
 siendo necesario para tales. En lo susodho.  
 Sede de Segovia =

En lo qual se verro eses Cam. de fin  
 maran de fundad como a continuacion =

Juan de...  
 Joseph D. Pojide con  
 delora y Notario...  
 Hatt. de la Carne...  
 my regau

En la m. de... a nueve dias de mes...  
 Anna de... de... de la just. de...  
 de la... de... de... =

- Joseph de Regules Villa... =
- Juan de... =
- Juan de... =
- Juan de... =
- Juan de... =
- Juan de... =
- Juan de... =
- Juan de... =

Noticia de aver...  
 nombrado Juan...  
 garrin de...  
 al malaga...  
 Diputados para la...  
 que en caude...  
 se nombró a... garrin de Castilla, para q...

Tejate ma. c. 170.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Juanes a Melaga el Ingles de Diego; y que  
 este, por el presente mismo siendo aser  
 do, nombre por el factor y goberna  
 de la guerra de Diego a Antonio de  
 Barrogo; y a Dendiendo a las causas que  
 Lorenco que dho. Barrogo y Pombro  
 de la dho. guerra y combenciones, la dho.  
 to auto a bien, y con efecto a las dho. de  
 Corriense de peso en Mancha para Melaga  
 con justicia de Ogasco, y de le entrega por el  
 Maordomo de la guerra, quinze mil y Cu  
 Yeatimonia con Intervencion de la dho.  
 a fuerdo, y quia librada por dho. el b.  
 Carro. para que no se le embaraze el  
 transporte; lo pone en noticia de dho.  
 para que el dho. Barrogo se a de continuar  
 el dho. Antonio Barrogo, en el referido  
 Ingles de Diego y de conducir, y nombrando  
 de otro, y para entregar el cumpli  
 miento de la dho. mil que a cada  
 se libraron por ser muy importante

El que de Vossan Maiores, menores & de  
 gales para que salgán luego mediante  
 que los que tan marchando podran conducir  
 ientos & ciento & mas & merca; & no se fe  
 cutando por la gales & Oromps, & que no  
 se hallaran Carruages, ni Carrajes, & no  
 Expresses, & mas, quando sean de libertad  
 Enfermes, y otras gales, Regias, & no han  
 hallado, & estar embargadas & el correo.  
 Cordona, y otras gales & el vino, & que  
 Solizitar & mas brede aprento para la  
 ejecución de lo suso dho, & a deviendo a la  
 falta de pan, & evitar las conseqüencias  
 que se pueden ocasionar, se ponen en noticia  
 de V. M. para su & liberdad. =

Capitulo 2  
 de mas.

Lo acordado & comun consentimiento.  
 aprento & de aprento. El nombramiento. Jho. f.  
 Juan garría de castilla, & Jho. f. & Viego  
 de Vico. & Carlos Barro, quien continue  
 en la compreda & Jugo en conformidad de  
 aprento celebrados a lo siete & el coniente,  
 En can. dignosados en solizitar & de  
 Hallan algunas porciones & Jugo f.  
 que entron dentro de Jugo f. & de  
 & naturales & marino, & Jugo f.  
 que de traiga & de la gales. & solizitar



veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Segun las bagas que sea posible, y en quanto a nominar de persona en quise me cumplimientos a los suenta mill con los primeros años que Emba Ocho Antonio varcos, d'arse siempre que tambien se de quenta a larin.

En quanto a providencia =

mem. al delo el caides de la al. Caxcel.

Jose Remeral de Alonso Cruz, neds y Fran. Molinos, Alcaides de la al. Caxcel, en que dicen que ya le consta al Contador que a tiempo de diez meses que se hallan Custodiando la al. Caxcel sin tener por esta razon situado alg. Mas que sin estar de los emolun. q. dan los presos que salen de la al. Caxcel y que respecto de aver muchos dias, que no se salido ninguno ni se espera salgan los que se pres. se hallan por la gravedad de sus causas, siendo como son pobres sin poder con que mantenerse ni sus familias, en cuyo pidieron se les socorra

155  
Ayuda de costa que fuere por conu.  
Mesa de sus memorias

se les libre  
en propios 60/3/1  
Jha

Se acordó se les libre a los dho. hon.  
D. Comedo y frand. Molinas, Blasides de las  
dho. Carrel por vason de ayuda de costa, y  
su que dho. de diez y siete, se tenga y de  
con tremita a cada uno, en frand. de vason  
maridomo de las dho. de sus propios este  
presente año, y and ha libranzas y que  
se le anonen y paven los quevados, en la y  
se le formaren a dho. maridomo de su  
maridomia =

Pobre aver hablado  
al dho. vicario en  
horden al cargo de  
eclesiasticos.

El dho. Pedro Juan de cosas, Dize que  
insumplido de la dho. de la dho. de la dho. de la dho.  
El dho. de pavis a congerir con el señor  
vicario sus eclesiasticos, sobre que en  
la dho. dho. pongan entre los dho. las  
provisiones de dho. que falten mediante  
sus regulaciones por lo a dho. de la dho. del  
tiempo, y pedido la necesidad por la falta  
de dho. y respondio, el que dho. dho.  
tomo muy la forma, y procurario que  
cumpliesen a puermandos les en cada  
necesario por dho. dho. lo que pone  
en anen dho. de dho. p. que le

de la dho. de la dho.  
mes de castilla

Se acordó se de quenta p. esta

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Vin. A. N. S. M. S. Presidente de Castilla, Emis. como prevenidas por el Rey y el Consejo de quatro del conuento = El Sr. D. Juan de los Rios.

Sobre el pleito de barrancos con canchales.

gras. Dize ante prevenidas por el Rey y el Consejo de quatro del conuento = ordinaria una d. cedula, de su Magestad. (Dio leg.) para que el Sr. Presidente,

oidores de la Real Chancilleria de Granada, Informes de la Real Audiencia, sobre el pleito que corre en la Villa de Canchales, sobre derechos de la barranca;

Y tambien provision de emplazamiento al Consejo, a la referida Villa, sobre el pleito que corre en la Villa de Canchales, para que el pleito se sea con dos Salas, y lo emas

Contenido en dichos dos d. despachos, que uno fuese a tenida de cuenta de senta fecha 29 de Julio segun se previene el

apoderado de Madrid, q. se pme en con sideracion. En desta virtud para que de la providencia que se oviere lo conveniente



De este ma a etia



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Comite Luchas V. Presentan vs el dho  
la dho persona que la dho; y que  
por el dho. Ju. d. mto. mto. Cobras  
y que tambien hacen presentacion  
Contra los juicios para el dho  
Calabros, Empedrados, y en luvias tres  
cientos y quarenta y quatro p. y finca  
antes parcidas componen luvias y setenta  
y dos, y en les luvias en el mario como  
y quoyon. M. Vista de curia peticion, y demas  
y instrumentos =

Imporment  
y juratados

Se acordó que los d. es ju. gran. Ju. como  
tercios ju. de piedra y Pobles etc. y  
Juanastian de Alvarilla Jurado sean y  
Reconocan dho memorial, con juramen  
to de su contenido, y se traiga p. dho can. =

Con lo qual se revoca e m. lo fin  
maron p. Ciudad como a Castrombran =

[Signature]

Man. Juan D. Po. de Coca  
D. Lora y Notario, y Carretero

[Signature]



En Madrid. A diez días del mes de mayo de  
MDCCLXV. Yo el Sr. D. Juan de S. Agustina  
Vicario de la Real Audiencia de Sevilla. =

José de Regules Villa San Juan Carrizo. Interina =  
Juan. Joseph de Lora = Juan Gero. Martin =  
Pedro Juan de Coca = D. Frig. Toraluo Celorado =  
Juan. Torralbo = D. Pedro de Joruna Hidalgo =  
Juan. de San Pedro = Juan de Castro Clara =  
Juan. Luis de Lora = Juan de Piedra y Vobles =  
Pedro de Cuellar = D. Diego de Torre =  
Juan de Castro Moral = D. Frig. de Castro Ferrer =  
Juan de Malavilla Jur. =

Sobre traer trigo  
de Malaga.

Los D. Juan de Coca. Juan

Nuestros Vicarios: D. Diego de Torres  
Jurado, Oidorador de Navas de Pan; Joven  
que en guerra de los acuerdos antes.

Y motivos que en ellos se expresan, tienen  
dada providencia para que mañana  
miércoles antes del que corre, salgan  
una o mas cuadrillas para Malaga  
Andaluz de Jugo, para el navio.

Y siendo previos, nombrar personas  
hagan caneros para combiarlas, y que  
se entreguen, los quince de este mes.

Y que esta acordado, mal,  
menos de lo que el caudal de trigo  
se ponga en noticia de los señores.



SELLO QUARTO, VEINTE Y SEIS DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

que de Manila y mas convenientes, lo que interdicto por ella =

se nombran a Honorables Señores Don Honorio Linarez y Don Pedro Valcilla,

Señores nombrar y de nombre de nombre Honorables Señores Linarez, y Pedro Valcilla, para que dentro de los quince días siguientes a los treinta mil que esta a cada libra para el empleo de Indigo en Malaga, y que hagan canchales en la conchada de Cagayan, avisando de entregar una Carta a Provisor de Carlos Fernandez,

para que este de la buena cuenta y razon que esta a cada uno, y de de que se libraran a favor de el depositario de Indigo de los quince mil d. los siete mil y quinientos a cada uno; y con ellas los susos se le avansen en las que diere dho depositario =

se nombran de receptor de penas de campo.

Don Pedro Corta y Don Juan de Noya Solano como de mas de Juan de Noya Solano como de mas de el pose mudo, a quien se le dio poder





**SELLO QVARTO, VARI-  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS,  
Y TRENTA Y CINCO.**

que de Nueva y mas convenientes, lo  
que mandado por ella =

se nombran a  
Alonso Linarez  
y Pedro Salceda

Señor de nombrar y de nombre  
Alonso Linarez, y Pedro Salceda en  
redres de mercaderias, para que dentro  
de tres meses, los quinze mil d. de  
ellos a los treinta mil que esta a con-  
cada libran para el empleo de trigo en  
Bataga, y que hagan canchales en la con-  
tadon de Cagasa, auiedo de entregar  
dho canchales a Antonio de Castro Gomez,  
para que este de la buena cuenta y  
razon que esta a foidad, y de depen-  
de libranzas a favor de el depositario  
de quatro de dho quinze mil d., los siete  
mil y quinientos a cada uno; y con  
ellas y dho dnos se le auerren en las  
que diere dho depositario =

se nombran a  
Alonso Linarez  
y Pedro Salceda

Señor de nombrar y de nombre  
Alonso Linarez, y Pedro Salceda en  
redres de mercaderias, para que dentro  
de tres meses, los quinze mil d. de  
ellos a los treinta mil que esta a con-  
cada libran para el empleo de trigo en  
Bataga, y que hagan canchales en la con-  
tadon de Cagasa, auiedo de entregar  
dho canchales a Antonio de Castro Gomez,  
para que este de la buena cuenta y  
razon que esta a foidad, y de depen-  
de libranzas a favor de el depositario  
de quatro de dho quinze mil d., los siete  
mil y quinientos a cada uno; y con  
ellas y dho dnos se le auerren en las  
que diere dho depositario =





225  
Aragoa: Dize que en Caniceros amosen.  
Mediantes que fran. Vamon Enseno en  
tras bre. Nuntam. a Regenera con el.  
Sede Oficial libras en Canica de Mar.  
deburgues de vino de Ma. vin. y que dien  
do como es enora corte y observancia  
previno se con finiese con J. Juan co  
naces, Comisario del Tribunal de Orusa  
da de ella, lo que Jure es cortado, y exp.  
Enjitiendo en que ara de entrar cedio  
Vamon a Regenera, y diendo como es  
Enora la Regalia, al que goza,  
Hijos de Ma. vin. que per  
Congruere y de quenta al 2<sup>o</sup> mo. Senor  
D. J. de Malaga de Consejo de J. J.  
Mag. presidente del de Castilla, y  
Comisario gen. del de Cruzada dan  
dole quenta de semejante exzello, y  
omitiendo testimonio de la obser  
vancia y practica que a auido de  
la creacion de los oficios y empleos  
de Cruzada para que se sirva de  
mandar se abstenga de comisar  
de semejante procedim. q. viene  
de defension y molestia de Ma. vin.



El Rey como esta echo de S. Miguel del año prox.  
 pasado de S. M. Y Hermita i quatro, tiene  
 Contienda aponerense obrando localmente.  
 Y para q. no lleguen a las Causas Ambaroria el q.  
 se de Baga dandola a los panaderos p.  
 Anuncio de pan corrido, y que al mismo  
 tipo se hagan treinta y Hermita Uenas.  
 Obispo de dicho punto, avina para que no  
 falte a manera de pan corrido en el calle.  
 de que las aguas Ambaradas las molindas  
 como a caezes q. se pone en consideracion  
 para q. que a libere lo q. se tiene  
 por mas combeniente a favor de dicho punto,  
 lo que entendido p. Contar =

Sede la avina a los  
 panaderos 212 Am.  
 cada @. 2 q. se hagan  
 131 p. nue ban.

La tarde que la avina q. tiene  
 prevenida el punto de S. Miguel del  
 año prox. pasado p. las molindas, que  
 a fuerza conotas, sede a los panaderos  
 al precio de nueve d. y veinte y quatro  
 mrs. Cada @. para que abastezgan de pan  
 corrido al precio comun como esta a cordado,  
 por Curado de Hermita de Maxa para  
 de que presenten, y segun q. se el  
 se previene, y que al mismo tipo.  
 se hagan veinte y Hermita Uenas.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VNI-  
TE MARAVEDIS, ANO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

Trigo de los pozos, avinas, por dos datos, el  
mismo paradero, may. Estas que den el  
apunte en lugar de las que el dho punto  
tiene echas, por si las aguas son pernici-  
as, embarazan las molineras, y para que  
no sepan antes tan previuso; y que adho  
precio de nueve d. y de siete y quatro  
mit. se le haga cargo al de puzos  
dcho punto por cada q. avinas, como  
esta acordado por el estado a cargo  
de avinas de marzo y de junio cada 2 lo

firmaron de su mano a los trece dias  
de mayo de 1735. D. Joseph de  
Cabrera y Montano, Cantarero

Justo de Casparrubias  
mayor de cau.

En virtud de lo acordado en los dias del mes de mayo  
de 1735. se dio a don Pedro de las Cuevas, vecino  
de la defunta villa de San Juan de los Rios, 20 d.  
de la defunta villa de San Juan de los Rios.

Joseph de Nevea Villa Garra, Correo. Justo de las Cuevas  
Justo de Nevea Villa Garra. Justo de las Cuevas







Yo Juan de los Rios Cavallero diputado, se años  
non y paven en quenta adho main como en  
las que se firmaron =

Con lo qual se zorro en las Carr. 210 firmaron

Yo Juan de los Rios  
Yo Juan de los Rios  
Yo Juan de los Rios

Yo Juan de los Rios  
Yo Juan de los Rios  
Yo Juan de los Rios

Yo Juan de los Rios  
Yo Juan de los Rios  
Yo Juan de los Rios

Yo Juan de los Rios  
Yo Juan de los Rios  
Yo Juan de los Rios

Yo Juan de los Rios  
Yo Juan de los Rios  
Yo Juan de los Rios

Yo Juan de los Rios  
Yo Juan de los Rios  
Yo Juan de los Rios

Yo Juan de los Rios  
Yo Juan de los Rios  
Yo Juan de los Rios

Yo Juan de los Rios  
Yo Juan de los Rios  
Yo Juan de los Rios

Yo Juan de los Rios  
Yo Juan de los Rios  
Yo Juan de los Rios

Yo Juan de los Rios  
Yo Juan de los Rios  
Yo Juan de los Rios







105 Juan Sebastian de Utrilla, suada =

Carta ordenada  
nada las cosas  
de Diego

Diego Carta ordenada El 22 de Mayo 51

Juan de Guzman de Polanco de la casa de Guzman  
Suplicante en la Real Audiencia de Madrid con fecha

en Madrid a los diez y ocho dias del mes de Mayo

en que dice asi: Yo Juan de Guzman de Polanco

del Real Consejo de Indias, que se me aforra en

el acuerdo que en esta Real Audiencia se hizo

para el pago que se ha de hacer para el sueldo

del comun, hasta la presente, de las cosas de

que quedan en esta Real Audiencia, con fecha

de los dias de Mayo de este presente año

que no se altere el precio a que actual

mente se han de pagar, sin embargo

de la mala suerte que queda de tener el precio

que se compra el mar, pues la diferencia

de forasteros, que en ella queda a ser se dice

en el Real Consejo que a tenido de ganancia,

el que se ha parado de el precio, por

que con las diferencias como se ha

no es para que gane, si para que se

haya el beneficio del p. de los pobres

de

de













que no Correas, que pone el Ferrero un  
plata de plata fin de Noville pros. ganados  
de una libras de cada Correo. en la Casa de

Cura Certificada.

del libro 4365 los  
42028 m. d. q. se  
dieron a D. Juan de  
la paga fin de  
No. 26 m. d. de condu  
cion.

Se ha visto el libro en el arca donde  
se recoje el producido de los arcos de que  
esta en. Mas en virtud de la Real  
que esta en las Casas de Domingos Canas  
quatro m. d. de cada uno y de otros  
y de otros y de otros y de otros y de otros  
Correas para que los pagos se conducan  
a la Herencia de D. Juan de los quatro  
m. d. de cada uno y de otros y de otros

ha  
de

por lo que se esta deviendo el servicio  
de lo ordinario y extraordinario de los  
de amplias fin de Noville ganados  
presente año de diez y siete y cinco  
y donde se ha de pagar en  
fornos, los non. y de otros y de otros  
de otros, por razon de lo conduido  
en los de pago, segun la certificada  
Contador, a cura continuada. Se expide  
esta libranza, y con ella y otros que  
non y puenen de otros en las q. se se  
ven a esta arca tomados de la Real y de otros

de

de diez y seis años.



SELLO QVARTO. Y FINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Carta p[er]den de  
Informe p[er] el  
logro de p[er]vador

... que antes  
... en inter d[omi]n[os] los Cavalleros ca  
... que componen Caballero. Anzadula  
... que esp[er]o el efecto. Edha com[un]ca  
... y el que dio fe. Uno de una parte  
... y el que el Imp[er]scrito 11. Va d[omi]n[os] p[er]  
... de los Señores. Una hon  
... firmada, el Sr. D. Fr[anc]sco de  
... de Du[que] y Ins. El Alcal  
... de Madrid a los tres,  
... en que esp[er]o, que por  
... de Pedro de V[er]de y Velasco, sean  
... en la Camara de Jovenses  
... pretendiendo que en mi virtud se  
... de esta Ciudad  
... de los Señores, y por que  
... que antes se p[er]cibian,  
... de Pedro de V[er]de y Velasco, e por persona  
... y costumbres. En natural  
... de la Superioridad

cap. 105.  
habilidad que se necessita para servir  
este oficio. Si en este punto se halla  
algunos oficios incompatibles, si  
tiene otras y comercio en los asuntos  
qu. Cobran Ventas, y administraciones  
dellas, obra algunos nulidad que se  
incapacite, dexen el oficio y preten  
des; previnientos lo expresado, p. que  
comisarios el punto de esta un.  
por medio ante diem, y expresando  
el efecto, para que se informen sus  
Capitulares en favor de lo expresado, con  
los su voto y pareceres con toda expresion de  
razon y claridad: de lo qual, y referidos  
Comisarios, a de dar fe el 11. de agosto.  
Y así se cerró y selló, se venir a Ma  
no de ho y de ho con la ma. de verdad, p.  
dar cuenta a la Camara, en virtud de una  
Carta Otorgada, y Comisariase sobre que  
lo expresado, todos los Cau. Capitulares que  
se hallan presentes =

Diseron que el Sr. D. Pedro Ni  
las y otros de buena vida y con  
bre el natural quieto, y que con  
mel, la experiencia y habilidad que  
se necessita, para servir el oficio de

Informes